



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3210 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGOSTO 03 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 381 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”	9374
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 382 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PISCOACTIVAS EN EL ESPACIO PUBLICO”	9387
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 383 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DE LOS FALLECIDOS A CAUSA DE LA COVID-19”	9399
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 384 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”	9404
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 385 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”	9416
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 386 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CONCEDE UN ALIVIO TRIBUTARIO PARA CIERTAS ACTIVIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.”	9456
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 387 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES”	9467

PROYECTO DE ACUERDO No. 381 DE 2021

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto generar una estrategia para que el Distrito acompañe y facilite la vinculación laboral tanto de víctimas de conflicto armado, excombatientes de las FARC como sus hijos e hijas con el Museo de la Memoria de Colombia en la ciudad de Bogotá.

En este sentido, la estrategia contempla la vinculación de la población ya mencionada como guías, talleristas u otros oficios que puedan desempeñar en el Museo de la Memoria, con el fin de brindarles alternativas laborales y generación de ingresos.

Teniendo en cuenta que el Museo de Memoria de Colombia es una entidad del Gobierno Nacional, este proyecto de acuerdo busca facilitar que el Distrito pueda apoyar –a través de convenios con el Sena– la formación de estas personas, en el marco del proceso de reconciliación que surge del Acuerdo de Paz con las Farc.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta es la primera vez que se presenta el actual proyecto de acuerdo.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Decreto 2460 de 2015: "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"

Ley 2068 de 2020: "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 23. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 94. De los Guías de Turismo. Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado. Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.

Acto Legislativo 02 de 2017: "Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"

Acuerdo Distrital 491 de 2012: "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y establecer los lineamientos en el Distrito Capital, para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y en la normatividad nacional.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el presente artículo (Sic.) al Acuerdo 370 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:

Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. Créese el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital y nacional y demás organizaciones públicas y privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá.

ARTÍCULO 3. De la política pública. La política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, tiene como objeto establecer la ruta de acción del Distrito para la garantía de los derechos de las víctimas, como elemento fundamental para el proceso de reconciliación nacional.

Parágrafo: Como parte de la política pública de que trata el presente Acuerdo y conforme a lo establecido en los artículos 144, parágrafo 1°, y 174 de la Ley 1448 de 2011, la Administración Distrital, creará el Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas.

Acuerdo 761 de 2020: “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad.

Artículo 13. Programas estratégicos.

4. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

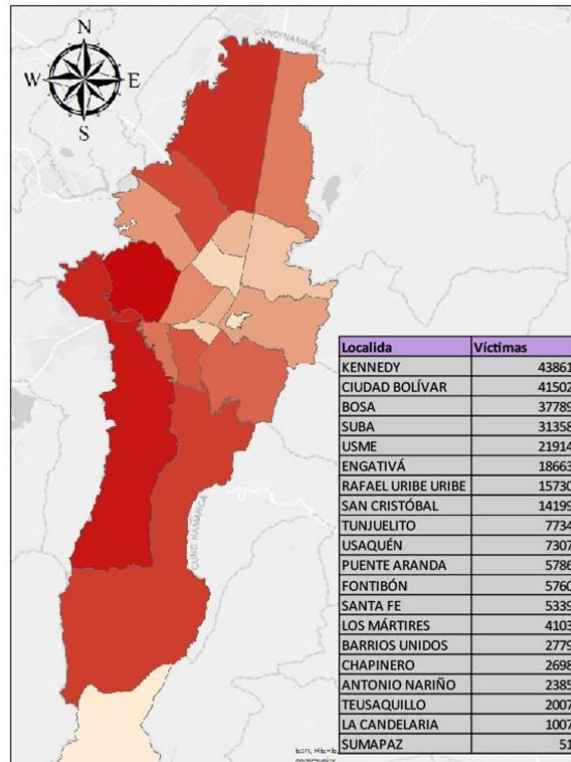
La justificación de esta iniciativa parte de una caracterización de la población víctima y de personas en proceso de reincorporación en Bogotá. Posteriormente se menciona la oportunidad que representa el sector turismo para esta población y la importancia de su vinculación laboral con el Museo de la Memoria de Colombia y, finalmente, se describe la relación y concordancia del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Según el Observatorio Distrital de Víctimas, con fecha de corte a 1 de octubre de 2020, en Colombia hay un total de 9.068.190 víctimas del conflicto armado interno. De las cuales 360.018 viven en Bogotá¹, de estas 88.335 se encuentran en el rango de edad de 18-28 años (24.5%), 154.830 entre 29 y 60 años (43%), 88.804 son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (24.66%) y 26.460 son adultos mayores de 60 años (7.3%).

¹ Según la última revisión de la página de la Unidad para las Víctimas, con datos a fecha de corte 31 de enero de 2021, residen en Bogotá 370.252 víctimas del conflicto armado. Sin embargo, se utilizan los datos suministrados por el Observatorio Distrital de Víctimas, en su último informe trimestral publicado, con corte 1 de octubre de 2020, cuya fuente es la Unidad para las Víctimas, por la Información, caracterizaciones poblacionales y territoriales, así como análisis sobre la población víctima residente en Bogotá.

Según el último boletín trimestral del Observatorio Distrital de Víctimas, con datos a fecha de corte 1 de octubre de 2020, el 54,19% de las víctimas residentes en Bogotá y caracterizadas en el Sistema de Información para Víctimas (SIVIC) se ubican en 6 localidades: Kennedy (43.861), Bosa (37.789), Ciudad Bolívar (41.502), Suba (31.358), Usme (21.914) y Engativá (18.663). (ver Mapa1).

Mapa 1. Víctimas del conflicto armado interno residentes en Bogotá.
VÍCTIMAS POR LOCALIDAD



FUENTE: Elaboración propia con datos del Observatorio de víctimas de Bogotá Octubre 2020

Las víctimas del conflicto armado son una población en condiciones de vulnerabilidad acentuada. Los hechos victimizantes de los que fueron objeto y los constantes obstáculos para el acceso y cumplimiento de sus derechos, obligan a las instituciones y a la población colombiana a una movilización constante para una atención y reparación integral. Las condiciones de vulnerabilidad a las que están sometidas las víctimas en la ciudad de Bogotá, han sido expuestas por la Defensoría del pueblo en sus Alertas tempranas 023 de 2019, 046 de 2019 y 086 de 2018.

En la alerta temprana **023 de 2019**, se caracteriza como población de riesgo, entre otros grupos poblacionales, a la población víctima del conflicto armado de las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy, pues están en una constante amenaza de vulneración de derechos humanos, condiciones de reclutamiento y violencia ejercida por grupos armados organizados. En la alerta temprana **046 de 2019** se caracteriza la como población en riesgo a las familias indígenas víctimas de desplazamiento forzado, de las localidades de Santa Fe, la Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda. Según la Defensoría del Pueblo, además de estar en un panorama de riesgo por parte de

grupos armados organizados, “estas familias acuden a la mendicidad de las mujeres, niños y niñas, y la venta de artesanías como practica de subsistencia, con ocasión de barreras lingüísticas y la ausencia de oportunidades para el desarrollo de labores relacionadas con sus saberes en la ciudad de Bogotá, lo que acentúa su situación de vulnerabilidad”. En la alerta temprana **086 de 2018** se menciona que esta población “se ve expuesta a una situación de riesgo por reivindicaciones en torno a temas justicia y reparación integral, pero también porque su trabajo se suma a liderazgos comunitarios o a la defensa de los derechos humanos”.

Adicionalmente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas da cuenta de escenarios de vulnerabilidad de las víctimas, evaluando los derechos de identificación, salud, atención psicosocial, educación, alimentación, reunificación familiar, derecho a la vivienda y generación de ingresos. Es importante aclarar en este punto, que las cifras derivadas de la medición sobre la Superación de Situación de Vulnerabilidad SSV, corresponden a la fecha de corte a 31 de diciembre de 2019, y que el tamaño total de la muestra son 329.563 personas. Para Bogotá D.C. se identificó que, el 33% superan la situación de vulnerabilidad, **el 65% no supera (213.280 personas)** y al 2% de la población no se logró realizar la medición.

Los resultados de esta medición, desagregados por los derechos de alimentación, a la vivienda y generación de ingresos son los siguientes:

Derecho a la alimentación²: En Bogotá el 67% de la población víctima cumple con este derecho, el **12% no cumple (40.060 personas)** y al 21% de la población no se pudo medir.

Derecho a la vivienda³: En Bogotá se cumple el derecho a la Vivienda en un 44%, **no se cumple en un 28% (91. 567 personas)** y no se logró medir en un 28% de la población.

Derecho a la generación de ingresos⁴: el 54% de las personas medidas cumplen con el derecho, **el 11% no cumple (37.209 personas)** y al 35% no se logró realizar la medición.

² Cumplen con este derecho las personas víctimas de desplazamiento forzado que cuentan con alguna de las siguientes condiciones: La víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar cuya alimentación cumple con las siguientes dos características:

- Frecuencia adecuada de consumo de alimentos: El hogar cuenta con un consumo aceptable, medido a través del Food Consumption Score (FCS) del Programa Mundial de Alimentos.

- Diversidad alimentaria: El hogar consumió al menos 5 de los siguientes grupos de alimentos durante la semana anterior a la recolección de la información: Tubérculos y cereales, legumbres, vegetales, frutas, carnes y pescados, lácteos, aceites y grasas.

³ Este derecho mide a las víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de un hogar cuya vivienda cumple con alguna de las siguientes características: • No tiene privación en vivienda según los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) utilizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y algún miembro del hogar es propietario con documento registrado; es arrendatario con contrato verbal o escrito de la vivienda; o para la zona rural cuenta con la sana posesión. • El hogar fue beneficiario de un subsidio de vivienda aplicado, vivienda en especie o mejoramiento de vivienda después del último evento de desplazamiento forzado.

⁴ Este derecho mide a las víctimas de desplazamiento forzado que pertenecen a un hogar que cumple alguna de las siguientes condiciones: • El hogar tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE, vigente para el año de verificación y el lugar de residencia. • El hogar tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza extrema establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), vigente para el año de verificación y el lugar de residencia, y cuenta con al menos una de las siguientes condiciones: • Algún miembro del hogar tiene un trabajo formal vigente para el año de verificación. • Algún miembro del hogar es propietario de un lote o inmueble distinto al que habita en un entorno rural con vocación productiva. • Algún miembro del hogar cuenta con formación técnica, tecnológica o universitaria finalizada. • Algún miembro del hogar finalizó algún programa de emprendimiento o fortalecimiento empresarial con posterioridad a la ocurrencia del último hecho victimizante. • El hogar hace parte del 25% de la población con mayores ingresos en su barrio o vereda en el Sisbén. • El hogar tiene ingresos iguales o superiores a 1.5 veces la línea de pobreza extrema establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y al menos uno de los miembros ha accedido a programas de formación para la generación de ingresos o de empleabilidad con posterioridad a la ocurrencia del hecho victimizante.

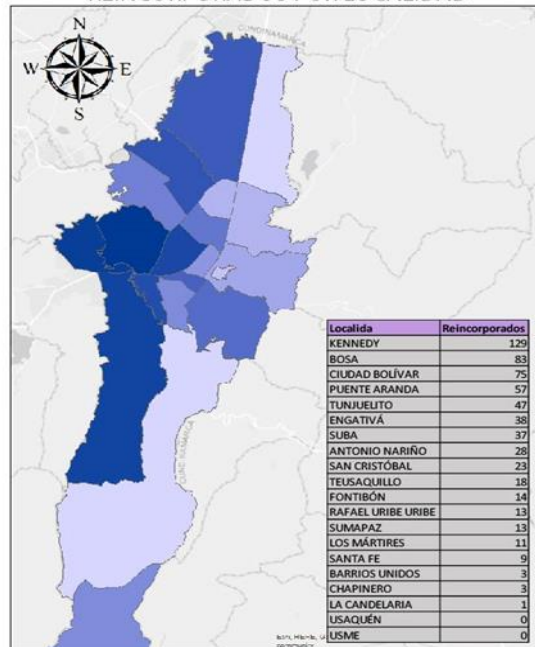
Como se reconoce en el Plan de Acción Distrital, presentado en agosto de 2020 por el Sistema Distrital de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá (SDARIV), “el reto de las políticas públicas es construir planes integrales desde y hacia las víctimas, en un proceso que contenga la integración económica, política y social de esta población”.

Por otra parte, acorde con la información reportada por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Bogotá, comparándola con los Departamentos, se encuentra en el quinto lugar con mayor cantidad de personas en proceso de reincorporación en el país, albergando al 7% del total. Al comparar Bogotá, una ciudad, con los departamentos, esta ciudad cuenta con una mayor densidad de personas reincorporadas que el resto del país, lo que evidencia un reto para la formulación de los programas y políticas públicas que acogen a estas personas.

Viendo la distribución espacial de las personas en proceso de reincorporación al interior de la ciudad, se logra apreciar una fuerte concentración en las localidades ubicadas en la parte sur occidental de la ciudad – Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar

Mapa 2. Reincorporados residentes en Bogotá.

REINCORPORADOS POR LOCALIDAD



FUENTE: Elaboración propia con datos de la ARN cifras 2020

La ubicación de las personas en proceso de reincorporación en dichas localidades se puede atribuir al bajo costos de vida que representa residir en estas zonas de la ciudad, sin embargo, según el Documento Técnico: Índice de Distribución de Recursos de los fondos de Desarrollo Local (2017-2020) de la Secretaría de Planeación, las tres primeras localidades con un mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) son precisamente Ciudad Bolívar (48.155), Kennedy

(47.057) y Bosa (38.810). Además, dichos sectores de la ciudad normalmente son receptores de población migrante o desplazada por el conflicto, como se puede evidenciar en el mapa de localización de víctimas en Bogotá, donde en estas mismas tres localidades se encuentra un alto número de víctimas residentes.

Por otro lado, en el censo realizado en 2017 por la Universidad Nacional de Colombia a excombatientes de las FARC-EP en Zonas veredales, con el fin de caracterizar a esta población, se censaron 10.015 personas entre guerrilleros, milicianos y personas privadas de la libertad; se pudo evidenciar que la mayor cantidad de excombatientes de las FARC-EP se encuentra en un rango de edades entre los 18 y 59 años, dado que el 97,3% de los hombres censados y el 97,5% de las mujeres censadas se encuentran en este grupo etario. De esta población, **el 54% (5.408 personas) afirmó que tiene hijos**; sin embargo, se desconoce en la actualidad que ha sucedido con estas familias y cuántos de estos se desplazaron a Bogotá. A pesar de que muchas de estas personas continuaron con sus debidos procesos de reincorporación, lo anterior expone uno de los grandes flagelos de lo que fue la lucha armada en el país, los hijos de los integrantes de estas fuerzas al margen de la Ley, que por alguna razón se vieron marcados por estos problemas y hoy en día siguen siendo estigmatizados por ello, es de ahí que el presente proyecto de acuerdo nace como una oportunidad para esos hijos del conflicto.


Es importante aclarar en este punto que la población objeto de este proyecto de acuerdo son los hijos (as) de las víctimas del conflicto armado colombiano y de los excombatientes de las FARC-EP, pues no se pretende interferir en el proceso de atención y reparación integral a las víctimas que adelantan distintas entidades a nivel nacional y distrital, de igual forma no se pretende interferir con el proceso de reincorporación de los excombatientes, para el cual la Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización (ARN) ha establecido las rutas necesarias y adoptado las medidas correspondientes para la este proceso establecido por el acuerdo final de paz.

La oportunidad de este proyecto de acuerdo es reconocer el potencial e idoneidad de las personas que han tenido un acercamiento con el conflicto armado colombiano, como personas que aportan al entendimiento del mismo y quienes con conocimiento de causa pueden expresar los significados de la guerra y sus consecuencias. En este sentido, su vinculación como guías turísticos, talleristas o como trabajadores en este caso del Museo de la Memoria en la ciudad de Bogotá, permite un acercamiento más próximo al fenómeno de la violencia en Colombia, a sus protagonistas, sus vivencias, sus perspectivas a futuro y la importancia de la memoria histórica para el país.

Además permite contribuir a la generación de ingresos, formación educativa y laboral y en cierto punto superación de condiciones de vulnerabilidad de la población víctima y excombatiente mencionada anteriormente, aprovechando el potencial turístico de la ciudad de Bogotá, la cual antes del inicio de la pandemia del COVID-19, recibía millones de turistas nacionales e internacionales por año: Según el Observatorio Distrital de Turismo en 2017 la ciudad recibió 1 millón 700 mil turistas internacionales y 10 millones 67 mil turistas nacionales, en el 2018 recibió 1 millón 800 mil turistas internacionales y casi 13 millones nacionales y en 2019 recibió casi 2 millones de turistas internacionales y 12 millones 400 mil turistas nacionales, mostrando una clara tendencia de aumento de turistas internacionales año tras año.

Son ya varias las iniciativas turísticas privadas que ofrecen tours relacionados con el conflicto, la violencia y la paz en Colombia como los presentados a continuación, demostrando ser un tema de gran interés por parte de quienes visitan la ciudad.


Beyond Colombia:



Colombia, **one of the happiest countries on earth**, has been affected globally by its bad reputation for various negative situations such as being a huge drug





[READ MORE](#)

Strawberry Tours:



Tour Gratis de la Violencia y la Paz

Aprende por qué el narco y las guerrillas han afectado a Colombia por años.

-  **Cuándo:** Mie & Sab
-  **Inicia:** 15:30
-  **Duración:** 2,5 horas
-  **Lo más destacado**

[Reserva Ahora](#)

Heroes Tours:



FARC vs Paramilitaries – Conflict & Peace

Get an objective local perspective & understand Colombian Armed Conflict: Origins of the conflicts, bunked myths, current Peace Process, etc...

Además, son varias las iniciativas exitosas que relacionan a actores de conflictos armados con proyectos turísticos, puesto que se ve en el turismo como una herramienta, en época de postconflicto, para normalizar las relaciones sociales y superar la estigmatización que por años se ha construido en las personas que tuvieron algún tipo de participación o acercamiento con los conflictos armados en los países.

Como ejemplo exitoso de lo anterior encontramos los siguientes países⁵:

⁵ <https://journals.openedition.org/viatourism/3869>

- Indonesia tuvo un periodo de conflicto que duro alrededor de 30 años, finalizo en el 2005 cuando el Movimiento de Liberación Nacional Aceh firma su un acuerdo de paz, desde entonces en el país comenzó un proceso de post-conflicto donde varias de las personas que eran integrantes de esta guerrilla utilizaron sus conocimientos de la selva indonesia y sus recorridos para montar un recorrido turístico donde cuentan sus experiencias de guerra y hablan del cuidado y preservación que deben tener con estos ecosistemas.
- Guatemala también es otro país que tuvo un proceso de conflicto interno, posterior al termino del conflicto y el proceso que conllevo todo lo estipulado en los acuerdos de paz que se hicieron en este país, muchas de las personas desmovilizadas, con el animo de reincorporarse a la sociedad se organizaron ofertar guías ecoturísticas en todo el país.
- Salvador en la década de los 90 tuvo un periodo fuerte de guerra interna contra el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, posterior a ello y al procesos de desmovilización que tuvo este movimiento, en el país se conformó la Ruta de la Paz, que consiste en recorridos turísticos, en los que los desmovilizados enseñan los paisajes del país, al mismo tiempo que cuentan parte de sus historia cuando hacían parte del movimiento insurgente.

Museo de la Memoria de Colombia en la ciudad de Bogotá

La ley 1448 de 2011 impone al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria como medida de reparación simbólica para las víctimas y la sociedad colombiana (museodememoria.gov.co).

La construcción social del mismo, parte de un trabajo con quienes vienen desarrollando trabajos de memoria en los territorios, estuvo involucrado el proyecto Voces de Memoria y el Centro de Investigación y educación popular CINEP y el CNMH. Además, “a lo largo del proyecto se hicieron 35 talleres regionales y 5 nacionales en 13 regiones del país, donde participaron las víctimas y sus organizaciones. También se involucraron la academia, centros de investigación y medios de comunicación, con el propósito de conocer las ideas, expectativas, necesidades y recomendaciones sobre el Museo” (museodememoria.gov.co).

Las conclusiones sobre el por qué el Museo debía estar en Bogotá radican en que fue pensado para que la ciudad conozca al país rural y “para que los sectores sociales marginados históricamente estén representados en un lugar común, donde sus demandas y actos de resistencia pueden tener más visibilidad”. Además, su mayor objetivo es “lograr que mediante su función esclarecedora (asignar responsabilidades a quien corresponda), su función comunicativa (transmitir mensajes a distintos públicos mediante recursos variados) y su función de preservación (fortalecer las iniciativas de memoria y resistencia de las víctimas y sus comunidades), se cultiven las garantías de no repetición, que la violencia ya no sea un medio legítimo para imponer una posición” (museodelamemoria.gov.co).

El proyecto arquitectónico y lo que corresponde a al espacio exterior de la Plaza de la Democracia se consideran como ejes prioritarios para consolidar el Eje de la Paz y la Memoria y está reglamentado por el Decreto 632 de 2014. El museo se emplazará en el predio de 1,6 hectáreas denominado Ala Solar, delimitado por la Avenida Teusaquillo (Calle 25), la Carrera 29a y la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), en una alameda que articula el Centro Administrativo Distrital con el Parque de la Democracia y la Plaza del Concejo de Bogotá (museodelamemoria.gov.co)



Finalmente, el proyecto de acuerdo guarda estrecha relación con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. Específicamente con el propósito 3: *"Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación"*, programa 39: *Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado*, cuyo propósito, es **"consolidar a Bogotá Región como líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado"** proponiendo, entre otras cosas, la formulación e implementación de una estrategia que permita la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación, que contemple la pedagogía social y la gestión del conocimiento en materia de memoria, en coordinación con el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR).

5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

El proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal en la medida en que se encuentra en consonancia con los propósitos, programas y metas del Plan Distrital de Desarrollo anteriormente descritos. Adicionalmente, se propende por establecer convenios interinstitucionales con el fin de hacer uso de los recursos y herramientas disponibles que no generan impacto fiscal.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 381 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: El objeto del proyecto de acuerdo es la creación de la estrategia por medio de la cual la Alcaldía de Bogotá promueva y facilite que víctimas del conflicto armado, personas en procesos de reincorporación y/o sus hijos residentes en Bogotá se vinculan laboralmente –como guías turísticos– en el Museo de la Memoria de Colombia, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Caracterización. La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR) y demás entidades competentes elaborarán la caracterización sobre víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación e hijos de las víctimas en edad de trabajar y facilitarán esta información para la elaboración de la estrategia.

Parágrafo 1. Las entidades Distritales que correspondan deberán solicitar la información a las entidades del orden nacional pertinentes sobre excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación y sus hijos residentes en la ciudad de Bogotá, en pro de una adecuada caracterización de esta población.

ARTÍCULO 3º. Responsables. Son responsables de la implementación de la estrategia la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y el Instituto Distrital de Turismo.

ARTÍCULO 4º. Estrategia. El Instituto Distrital de Turismo (IDT), de acuerdo con la misionalidad y previo conocimiento de las necesidades del Museo de la Memoria, definirá su forma de articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, a partir del cual podrán establecer las ofertas laborales destinadas a la población objeto que trata el artículo 2 de este proyecto.

La ACDVPR, en coordinación con el IDT, articularán los convenios necesarios para la formación de la población de que habla el artículo 2 de este proyecto de acuerdo, en prestación de servicios turísticos y demás competencias que sea necesarias para desarrollar su labor en el Museo de la Memoria de Colombia.

Parágrafo 1. La ACDVPR y el IDT coordinarán los convenios interinstitucionales con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás entidades privadas autorizadas por ley para la formación y capacitación de la que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Autora del proyecto

PROYECTO DE ACUERDO No. 382 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PISCOACTIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO"

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo tiene como objetivo preliminar promover espacios libres de drogas en los que se halle la presencia de menores tales como entornos escolares, parques y centro deportivos con el fin de generar espacios adecuados para su normal desarrollo y correcto cumplimiento de actividades recreativas, sociales y culturales.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La intención mediante esta iniciativa es generar y garantizar un espacio público libre de drogas, los cuales serán delimitados y vigilados para que los menores puedan estudiar, jugar, y desarrollarse sin la presencia de las sustancias referidas. Queremos ser claros en que este proyecto no busca coartar ni restringir otros derechos que gozan los ciudadanos sino proteger a las niñas, niños, jóvenes y sus familias, promoviendo un espacio público libre de droga, que es nuestra máxima prioridad.

La Constitución Política de Colombia señala en el artículo 44 que todos los derechos de los niños son fundamentales y prevalecen sobre los demás, por tanto, corresponde a la *"familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*. Esta disposición normativa consagra el marco de protección de garantías de los derechos de los niños, además de leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia, algunos de los cuales están integrados a la Constitución por el bloque de constitucionalidad, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de Niño (1959), ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, establece que *"el niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad"*. La Convención de los Derechos del Niño consagra también en su artículo tercero que *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* y así, existe allá afuera todo un respaldo jurídico sólido que buscan consolidar un bloque de normas para proteger a los menores de edad.

Bogotá tiene una deuda con la niñez y los jóvenes de la ciudad. Desde el año 2010, con el aumento del consumo de drogas por parte de los menores de edad, también ha aumentado exponencialmente el microtráfico, especialmente en lugares aledaños a centros educativos y recreacionales en donde habitualmente hay menores de edad. Es sabido que el modo de operar consiste en que: *"los jibaros (encargados de la venta al menudeo) son los que regalan primero las*

papeletas a ciertos jóvenes, los envían, les piden favores y finalmente, los involucran en pequeñas acciones de hurto o venta en el mismo parque o dentro del colegio.”⁶.

En el año 2019 el DANE realizó la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas⁷, dicha encuesta estableció que la edad promedio de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales fue 18,8 años. Un 50% de las personas de 12 a 65 años que las consumió alguna vez lo hizo a los 18 años, el 25% a los 15 años y el 75% a los 20 años.

Ahora bien, desde 2009, mediante el Decreto 048 de 2009, se conformó el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C y posterior a ello vino el Acuerdo Distrital 376 de 2009, *"Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C., que en su artículo primero establece: Adóptese la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para el Decenio 2011 – 2021, que en adelante y para los efectos del presente Decreto se denominará la Política Pública.* Dicha política pública no ha tenido el efecto esperado, en cambio, con el paso del tiempo se observa un aumento en el consumo de drogas por parte de menores, así como la pérdida de espacio público, que generalmente era usado por estos y sus familias para actividades de recreación.

Según el Observatorio de Drogas (ODC)⁸, en Colombia los grupos de jóvenes que más consumen drogas están **entre los 18 y 24 años de edad**, seguido de **menores de entre 12 y 17 años**. La realidad bogotana comprueba que las sustancias psicoactivas se consumen en parques, entornos deportivos hasta instituciones educativas. El ODC calcula que para el 2019 el 12,4 % de consumidores de marihuana la probó antes de cumplir 10 años, lo que corrobora que la edad de inicio de consumo es la etapa escolar, y que muy al contrario de lo deseado, la edad inicial de consumo ha disminuido. La segunda sustancia de mayor consumo es la cocaína. El 69,1% de quienes han usado la referida droga son ya dependientes, consumidores habituales, adictos. Los estudios más recientes revelados por el Ministerio de Justicia en 2019 reflejan un gigantesco incremento: el predominio de la marihuana entre escolares ha crecido 156,4% ; el de la cocaína, 53,3%; el del bazuco, 44,4% y el del éxtasis, 112,8%. Lo más desconsolador de esto: los mayores decomisos hechos por la Policía, tienden a ser alrededor de parques y entornos escolares.

Es urgente que desde nuestra competencia, se intervenga para poder enfrentar esas amenazas y evitar la desmejora de las condiciones de vida en nuestra ciudad, que en muchos casos, ya son precarias en muchos barrios. Es nuestro deber proteger a las nuevas generaciones. Es deber de las autoridades guiar sus decisiones en procura de garantizar el interés superior del menor y el joven, como finalidad de toda política pública del Estado.

Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional en varias ocasiones, los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho no son absolutos, están limitados en su ejercicio

⁶ Molano, D. (2016) Vicio en los Colegios. El Tiempo. Febrero 2 de 2016. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/bogota-microtrafico-en-los-colegiosopinion-diego-molano-aponte/458946>. Consultado en diciembre de 2020.

⁷ Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bt-encspa-2019.pdf>

⁸ www.odc.gov.co

por el respeto al goce efectivo de los derechos de otras personas, así como por el respeto prevalente al interés general y a la protección de la integridad del espacio público. Corresponde a todas las entidades del Distrito Capital la implementación de la Política Pública *Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá*, donde se incluye generar estrategias enfocadas a la reducción de riesgos y daños individuales, familiares, comunitarios y sociales como alternativa viable y exitosa para intervenir entornos de consumo. Por medio de este proyecto de acuerdo queremos darle herramientas al distrito para combatir esta situación y a la vez permitan tener un espacio público libre de drogas para que los menores puedan desarrollar actividades educativas, recreativas, familiares y sociales sin ninguna perturbación.

El interés del Estado no sólo debe radicar en proteger al menor por su desvalimiento y falta de capacidad para obligarse, sino como un sujeto nuclear y fundacional de la sociedad. La Sentencia T-510 de 2003 de la Corte Constitucional ratifica y garantiza el desarrollo integral del menor, el cual debe abordar todas las distintas perspectivas (física, psicológica, etc) y buscar proteger al menor frente a la mayor cantidad de riesgos posibles.

En este sentido, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Código de la Infancia y la Adolescencia al igual que el Código Penal, consagran diferentes reglamentaciones con el fin de proteger a los menores de edad y garantizar sus derechos, entre otras, pretenden evitar el consumo, el porte y la inducción al consumo de drogas o sustancias psicoactivas.

Por otro lado, la sentencia 253 de 2019⁹ marca un hito importante en la prohibición de la droga en el espacio público. En un principio, los demandantes en esta acción acusaron de ser inconstitucionales el numeral 2, literal C del artículo 33 y el numeral 7 de la ley 1801 de 2016, también conocido como Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (anteriormente Código de Policía). Los respectivos aparte demandados versaban lo siguiente:

ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. *Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

(...)

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Para los demandantes, se trataban de dos bienes jurídicos distintos; en un caso la tranquilidad y las relaciones respetuosas (Art. 33) y en otro, la integridad del espacio público (Art. 140). Según sus

⁹ Sentencia C-253 de 2019

argumentos, estas disposiciones contrarían el alcance y contenido de los derechos constitucionales previstos en la Constitución Nacional en los artículos 16, que prevé el libre desarrollo de la personalidad, 20 que contempla derecho fundamental a la libertad de expresión y 82 que dispone el derecho colectivo al uso común del espacio público. Para ellos, la inconstitucionalidad radica fundamentalmente en que el legislador, pese a considerar contrario el comportamiento de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, no puede generalizar y penalizar dicho comportamiento.

Igualmente, para la Sala Plena de la Corte Constitucional, el medio elegido por el Legislador, si bien buscaba entonces fines imperiosos y no está prohibido, no sólo no es necesario, sino que ni siquiera es adecuado, no es idóneo para alcanzar los fines de cuidado e integridad del espacio público al tratar de generalizar la acción contraria a la norma al hacer el uso del mismo. Las dos restricciones están sometidas a medidas correctivas, y en ambos casos se deja lugar a que se establezcan excepciones por parte de las autoridades competentes, por lo que el legislador excedió sus facultades.

Así, en el texto presentado, para los accionantes es importante evitar que se fijen limitaciones y exclusiones irrazonables que afecten la garantía de la convergencia de todos los derechos sin discriminación del espacio público y solicitan se declare *“la constitucionalidad en forma condicionada de la prohibición del consumo de alcohol en el espacio público, en tanto se entienda que dicha prohibición se limita o reduce a los espacios públicos previstos para el esparcimiento de niños, niñas y adolescentes en parques infantiles.”* De forma similar, solicitan los accionantes que se declare *“la constitucionalidad en forma condicionada de la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, en tanto se entienda que la prohibición se limita o reduce a los espacios públicos previstos para el esparcimiento de niños, niñas y adolescentes en parques infantiles”*. En cuanto a la necesidad de la restricción, con fundamento en el criterio de proteger los derechos de las personas que concurren en el espacio público y la integridad del mismo, se puede decir que es razonable que existan algunas actividades vedadas en él, con miras a garantizar la tranquilidad, convivencia y que los elementos que integran el espacio público no sean deteriorados. Concluyen los demandantes que, si bien pretenden una nulidad constitucional, también reconocen que cuidar los derechos a los que están titulados los niños y jóvenes es una obligación que tiene el estado y debe mantenerse esa prohibición a través de la condicionalidad de la norma.

Ahora, si bien la Corte declaró inexecutable las expresiones *‘alcohólicas, psicoactivas o’*, contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y las expresiones *‘bebidas alcohólicas’* y *‘psicoactivas o’* contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la misma Corte hace la salvedad que *“no corresponde a la Corte tomar la decisión de si se puede o no, cuándo, dónde y de qué manera, tales tipos de consumos.”*

Esto es, la Corte no debía establecer cuándo, cómo y dónde pueden las personas consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, sino evaluar la constitucionalidad de la prohibición que el Legislador diseñó. Señala también la Corte en sus consideraciones finales que, usando los medios de Policía o de convivencia que existen y están vigentes, se debe propender por la tranquilidad, las relaciones respetuosas y por la integridad del espacio público y para ellos, *“corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas*

Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público” Con esto, la Corte brinda un espaldarazo y apoya la noción de que desde el ámbito local, pueden los mandatarios y los cuerpos colegiados delimitar estas zonas sin estar violando los derechos colectivos del uso y goce del espacio público y el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando su delimitación busque proteger derechos de igual jerarquía como lo son los de los niños y jóvenes. Estas previsiones legales se encuentran vigentes y corresponde a las autoridades competentes, tal como la ha mencionado la Corte, precisar esas prohibiciones, de manera razonable y proporcionada, dentro de los límites que impone el orden constitucional vigente

Tras el fallo de la Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2019, el espíritu del Proyecto de Acuerdo 278 de 2019 presentado ante este Concejo por el entonces Concejal Diego Molano Aponte, buscaba crear “*zonas libres de consumo y porte de alcohol y sustancias psicoactivas en parques y espacios culturales de la capital*”. Su finalidad era “*garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente sano, a la protección, a la salud y a la recreación*”.

Su autor, el entonces concejal Molano, dijo que “la misma sentencia de la corte establece que será el legislador en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el que regule los sitios donde se puede o no consumir especialmente aquellos que pueden causar efectos nocivos para la sociedad”¹⁰.

El proyecto buscaba también que la administración distrital estuviera facultada para instalar, progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, letreros que indiquen que los lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas e indicarán que dentro de ellas no se pueden portar ni consumir este tipo de sustancias. Ahora, en un nuevo intento de llegar a ser Acuerdo distrito, pretendemos continuar con la motivación de ese proyecto de poder cumplirle a Bogotá y a nuestros niños.

En ese mismo orden de ideas, la ley 2000 de 2019, que tiene como objeto “*establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público*”¹¹ trata de una medida para lograr que los espacios donde hay niños y adolescentes se conviertan en territorios libres de drogas, sin que por eso se desconozca lo que ha dicho la Corte. El alcance de esta norma le da fuerza a los eventuales decretos de los alcaldes sobre el tema **porque anteriormente el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana que les permitía a las autoridades incautar la droga, fue declarado inexecutable por la Corte**. Ahora, en los espacios específicos que determina esta ley, si podrá hacerse. La misma también **faculta a los alcaldes a establecer perímetros adicionales (no todos) y a los conjuntos residenciales y a las unidades de propiedad horizontal a prohibir el consumo de droga en ciertas partes y zonas comunes**.

¹⁰ PA 278 de 2019. HC Diego Molano. Anales del Concejo. EDICIÓN 2899 JUNIO 20 DEL AÑO 2019

¹¹ Ley 2000 de 2019

Con la entrada en vigencia de dicha ley, para noviembre 15 del 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá, junto con las Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Integración Social, Salud y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, proyectaron un Decreto por sugerencia del Consejo Distrital de Seguridad que nunca fue sancionado. Dicho borrador, por así llamarlo, reglamentaba la ley 2000 de 2019.

Su principal respaldo constitucional es que el numeral 6 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2000 de 2019, faculta al alcalde para definir el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo en donde no se puede *“facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal”* estableciendo unas sanciones para los las faltas a los comportamiento descritos, tal y como lo estipula la ley en el mismo artículo 34. De igual forma , el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 modificó el párrafo 2º y adicionó dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, asignando el adicionado numeral 14 la facultad al Alcalde para definir las *“áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público”* en las cuales no se puede *“Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”* también con las respectivas sanciones y medidas correctivas.

Como respaldo a lo anterior, es importante enfatizar que la ley 745 de 2002 *“Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro”*, establece en su artículo 1 que: *“El que en presencia de menores de edad consume estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, incurrirá en las siguientes sanciones: 1. Multa entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales cuando incurra en la conducta por primera vez 2. Multa entre cuatro (4) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales en caso de reincidencia. Parágrafo. La misma ley, en su artículo 2, establece que: “El que consume, porte o almacene estupefacientes o sustancias que generen dependencia, en cantidad considerada como dosis personal, en establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores, será sancionado con multa de cuatro (4) a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales”* por lo que resulta coherente que desde el Concejo de Bogotá, haciendo uso de su poder subsidiario de policía, se reglamenten estas prohibiciones a través de la delimitación de uso del espacio público.

Tras la reforma que promovió la ley 2000 de 2019, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 12 y 13, detallan que el Congreso y el Concejo de Bogotá tienen poder subsidiario y residual de Policía dentro de su ámbito territorial para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Esto quiere decir que estos órganos colegiados locales tienen la facultad de regular complementariamente aquellos asuntos en sus territorios, de forma armónica y guardando debido respeto a la reserva democrática. Concretamente, el ejercicio de los derechos y las libertades puede ser objeto de defensa y protección, pero no de limitación o restricción, más allá de lo que la Constitución y la ley lo han establecido y que no sean de reserva legal. Es mas que claro que los órganos colegiados locales respectivos deben respetar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, al ejercer sus competencias.

Al realizar un estudio comparado, se evidencia que en diferentes países se han creado Espacios Libres de Drogas que operan como espacios en los cuales se prohíbe el porte y distribución de

drogas y se encuentran generalmente ubicadas en lugares frecuentados por menores de edad, en algunos de estos países el uso recreativo de drogas es permitido pero esto no puede ser óbice para que se pueda consumir en cualquier lugar o espacio público.

En el caso de Estados Unidos, los Espacios Libres de Drogas han sido fundamentales para combatir el consumo de estas sustancias. Las sanciones o penas varían acorde a los estados pero se consideran faltas gravísimas si el consumo se da en estos espacios restringidos, que en muchos casos se dan por horarios. Dichas sanciones pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías parques y centros comerciales. Estos espacios varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal sobre la distancia que se debe tener y la extensión de sus zonas libres de drogas pero todos los estados tiene algo en común: todos tienen prohibido consumir alrededor de zonas de instituciones educativas de todo tipo¹².

Por ejemplo, en el estado de la Florida, los espacios libres de drogas son mil metros a la redonda de instituciones educativas, parques, iglesias, complejos de vivienda pública entre las 6AM y la medianoche.¹³ Incluso, vemos casos como en el estado de Colorado y California, por ejemplo, que pese a ser los estados tolerantes con el libre consumo de sustancias psicoactivas, casi el 95% de su territorio es libre de droga, penalizando como faltas gravísimas su consumo en estas áreas delimitadas, con penas intramurales que van desde 8 hasta 32 años¹⁴.

En Uruguay, el consumo de cannabis es legal desde 2013. Pese a esto, sus prohibiciones de consumo son similares a las que existen para fumar tabaco, estipuladas por el decreto 268 de 2005 que decreta lo siguiente: *“Dispónese que todo local cerrado de uso público y toda área laboral, ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser ambientes 100 % libres de humo de tabaco¹⁵”*. Pese a que es frecuente ver a jóvenes fumando en plazas y parques públicos, sin embargo, los espacios cerrados en lugares públicos o espacios abiertos que correspondan a centros sanitarios o de índole educativa o deportiva, son zonas prohibidas de consumo.

Podemos remitirnos también al caso Amsterdam, ciudad reconocida por su posición frente al consumo de drogas suaves, en especial la marihuana. Incluso ellos han establecido medidas para vetar la venta y consumo cerca a los colegios en los *coffeeshops* (tiendas reconocidas por ser sitios autorizados para consumir) que van desde la prohibición de consumo a menores de edad hasta el deber de operar a no menos de 250 metros de un colegio, razón por la cual muchos de ellos han tenido que cerrar sus puertas, tras una normativa apoyada por el gobierno desde el año 2016¹⁶. Es

¹² Policy Brief: Drug Free Zone Laws. The Sentencing Project. <https://www.sentencingproject.org/wp-content/uploads/2015/12/Drug-Free-Zone-Laws.pdf>.

¹³ Policy Brief: Drug Free Zone Laws. The Sentencing Project. <https://www.sentencingproject.org/wp-content/uploads/2015/12/Drug-Free-Zone-Laws.pdf>.

¹⁴ Drug Free Zone: What Coloradans need to know. <https://www.denvercriminaldefense.com/drug-free-zones-what-coloradans-need-to-know/>

¹⁵ Decreto 268 de 2005. <http://impo.com.uy/bases/decretos/268-2005>

¹⁶ Why are Amsterdam's cannabis 'coffeeshops' closing?

<https://www.telegraph.co.uk/travel/destinations/europe/netherlands/amsterdam/articles/future-of-coffeeshops-in-doubt-as-amsterdams-oldest-cannabis-cafe-faces-closure/>. Diciembre 5, 2016

esto un claro ejemplo de lo que pretende este proyecto de acuerdo, guardar las justas proporciones y similar a lo que sucede en nuestro país con el consumo de alcohol en cercanías a instituciones universitarias, pues solo es permitido en horarios de la tarde, cuando ya no hay estudiantes alrededor.

Reiteramos que este proyecto de acuerdo no busca perseguir a los consumidores de drogas sino proteger a los menores de edad y la protección prevalente de los derechos de los niños y jóvenes mediante la imposición de medidas de carácter restrictivas con el fin de disminuir y erradicar la distribución y consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas del espacio público, esencialmente en entornos frecuentados por menores de edad y jóvenes como lo son parques, escenarios deportivos y zonas comunes de propiedades horizontales. Se busca dotar al distrito de herramientas con el fin de delimitar y controlar esas zonas para evitar un mayor deterioro en la salud de nuestros jóvenes y niños.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Proyecto de Acuerdo 278 de 2019

Autor: HC Diego Molano Aponte

Estado: Archivado

4. MARCO JURÍDICO

- artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros, "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
 - Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", establece los principios generales sobre los que se sustenta la Ley, al tiempo que indica los aspectos sobre los que desarrolla su temática, tales como Campañas de Prevención y Programas Educativos, Control de la importación, fabricación y distribución de sustancias que producen dependencias, de los delitos, Procedimiento para la destrucción de plantaciones y sustancias incautadas, Tratamiento y rehabilitación y finalmente lo relativo al Consejo nacional de estupefacientes, como a los Consejos Seccionales que operarán en todas las divisiones político administrativas, incluyendo el Distrito Capital
 - Ley 124 de 1994, "Por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones", enfatiza en la prohibición para el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y en las medidas pedagógicas a adoptar en caso de incumplimiento a dicha prohibición. Al mismo tiempo expresa la necesidad de incluir
-

publicidad sobre la prohibición, tanto en los productos como en los establecimientos que expenden los mismos.

- Decreto 1108 de 1994, "Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", fijó como objeto de la norma la sistematización, coordinación reglamentación de algunas disposiciones de los Códigos del Menor, Nacional de Policía, Sanitario, Penitenciario y Carcelario, Sustantivo del Trabajo y Nacional de Tránsito Terrestre, y otras normas que establecen limitaciones al porte y al consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, como también fijar los criterios para adelantar programas educativos y de prevención sobre dicha materia.
- Que la Ley 745 de 2002, "Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia", señala el régimen sancionatorio correspondiente para esta contravención y establece que cuando el autor de la misma sea un menor de edad, el Estado tiene la obligación de someterlo a tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, siempre y cuando sea solicitado por los padres o custodios y previa evaluación del Defensor de Familia, conforme al procedimiento previsto en la Ley 124 de 1994.
- Consejo Nacional de Estupefacientes profirió la Resolución 003 de 1996, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención del Consumo de Estupefacientes", con la cual creó el Sistema Nacional de Prevención del Consumo de Estupefacientes, cuyo objeto es la coordinación y la formulación de programas y proyectos que permitan ejecutar acciones de prevención del consumo de sustancias que produzcan dependencia, a nivel de cada división política administrativa, al tiempo que fijó como Coordinador del Sistema a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para lo cual se contará con los Consejos Seccionales de Estupefacientes y los Comités Locales de Prevención.
- Resolución 0014 de 2003 del Consejo Nacional de Estupefacientes, "Por la cual se reglamenta la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes", creados por la Ley 30 de 1986, determinó en el literal a) del artículo 1º la conformación de los mismos, radicando en cabeza del Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, la presidencia, según corresponda.
- El Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas, de conformidad con los lineamientos previstos en el Decreto Nacional 3039 de 2007, como parte del Plan Nacional de Salud Pública, cuya finalidad es reducir el consumo de sustancias psicoactivas y mitigar el impacto negativo de dicho consumo sobre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad, ofreciendo una gestión integrada y participativa a partir de un marco común de referencia, ético, filosófico, conceptual, operativo y de gestión.
- Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", previó que los Centros de

Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, señaló que todas las entidades y establecimientos públicos dentro del Comité Paritario de Salud Ocupacional deberán incluir la ejecución de talleres que conlleven a concientizar a sus funcionarios en los factores protectores para la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas que permitan disminuir los riesgos laborales que esta circunstancia conlleva.

- Decreto 048 de 2009, "Por el cual se conforma el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.", señalando en sus considerandos que, corresponde a la Administración del Distrito Capital velar porque se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como formular para su adopción, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel Distrital, a través de la instancia que la ley ha señalado.
- Acuerdo 376 de 2009, "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.", señaló como objeto de la norma, el establecimiento de directrices para la elaboración de la Política Pública Distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C., definiendo que la prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas, abarca el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de calidad en la población, así como caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas sustancias.
- Que en sesión del 5 de septiembre de 2011, el Consejo Distrital de Estupefacientes, aprobó la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C., para el Decenio 2011 – 2021, según consta en Acta de dicha instancia distrital.
- Acuerdo 536 de 2013 "por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del distrito capital."

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- www.odc.gov.co/sidco/perfiles/estadisticas-nacionales
- <https://www.eltiempo.com/salud/cifras-sobre-el-consumo-de-drogas-en-colombia-a-2019-334834>
- Decreto 691 de 2001 Alcaldía Mayor De Bogotá
- Acuerdo Distrital 376 de 2009
- www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio_de_Consumo_UNODC.pdf
- www.rcnradio.com/colombia/consumo-de-drogas-en-colombia-bajo-preocupante-panorama

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Concejala de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 382 DE 2021

PRIMER DEBATE

***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL ESPACIO PUBLICO***

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo Distrital tiene el objeto regular el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactiva en el espacio público donde se encuentren o se puedan encontrar menores de edad tales como entornos escolares, parques y centros deportivos.

ARTÍCULO 2°. Delimitación. En ejercicio de las facultades de policía subsidiarias y residuales, se delimitan las siguientes zonas del espacio público para el consumo de sus psicoactivas con la intención de proteger los derechos de las niñas, niños y jóvenes.

- A. Los parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal de bolsillo que haya en Bogotá de acuerdo con el Decreto 190 de 2004 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
- B. Los espacios deportivos y culturales que tenga Bogotá.
- C. Espacio público aledaño a las instituciones educativas del Distrito capital

ARTÍCULO 3°. Perímetros. De acuerdo con la Ley 2000 de 2019, la Administración Distrital reglamentará, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital, el perímetro alrededor de los parques objeto de esta declaratoria, los espacios deportivos y culturales así como del espacio público aledaño a las instituciones educativas donde aplicará la restricción que trata este artículo.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital, acorde con la capacidad presupuestal que tenga, realizará una señalización de los Espacios Libres de Drogas con la intención de que los ciudadanos sepan que dentro de las mismas no se pueden portar no consumir sustancias señaladas en el artículo 2 del presente acuerdo distrital.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO No. 383 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DE LOS FALLECIDOS A CAUSA DE LA COVID-19"

3. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo tiene como objetivo preliminar rendir homenaje y reconocimiento a los fallecidos a causa de la pandemia generada por la COVID-19, lamentando profundamente su fallecimiento, y celebrando su vida a través de la plantación de especies nativas de árboles en la ciudad de Bogotá

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La **crisis del coronavirus** estalló en China el pasado 31 de diciembre de 2019, cosechando desde entonces más de 2 millones de fallecidos a nivel mundial¹⁷ y desde entonces ha vivido una propagación ascendente y continua, siendo Sur América uno de los continentes más **afectados por Covid-19. A nivel nacional, las cifras sobre los fallecidos ascienden a 121.216¹⁸ de los cuales 26.838¹⁹ se han presentado en Bogotá**

En el mes de marzo de 2020, nuestra ciudad fue confinada a su primer cuarentena a causa del coronavirus con el propósito de promover el distanciamiento social, afianzar las medidas de bioseguridad y evitar las aglomeraciones. Seguidamente, la ciudad ha estado en cuarentenas, confinamientos, aislamientos selectivos que han imposibilitado la reunión de personas para despedir a sus familiares desaparecidos y rendirles su debido homenaje póstumo.

La memoria es un deber; el mejor homenaje que podemos hacer es mantenernos unidos en su recuerdo y rendir tributo a estas víctimas para que no sean olvidadas jamás, así como aprender la lección de vida que como sociedad e individuos nos deja esta pandemia. Ha sido muy duro, nos hemos sentido impotentes, con una sensación de incertidumbre y la presión de tener que aprender y decidir sobre la marcha así como ajustarnos a la realidad que vivimos y la cual era ajena. A pesar de esto somos resilientes y pensamos que de esta situación pueden surgir iniciativas interesantes.

En ese orden de ideas, proponemos un homenaje que sirva como símbolo de esperanza y con miras hacia el futuro, demostrando el espíritu de superación de la ciudad y de que somos capaces de

¹⁷ COVID-19 Data Repository by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University

¹⁸ Consultado en <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx> el 03 de agosto de 2021

¹⁹ Consultado en <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/> 03 de agosto de 2021

vencer las dificultades. La COVID-19 ha marcado a la capital de una manera significativa. La ciudad, en el ánimo de no olvidar y recordar, debe honrar la memoria de las víctimas que ha dejado y está dejando la pandemia en Bogotá. Por consiguiente, estimamos que la plantación de árboles es un instrumento o un símbolo con el que se pretende honrar la memoria de los fallecidos.

En lo corrido de este año, la Secretaría Distrital de Ambiente ha plantado un total de 17.461 árboles de diversas especies en la capital con el apoyo y conocimiento científico del Jardín Botánico (SDA, 2020) como parte de la restauración ecológica que permitirá hacerle frente y mitigar la crisis climática.

Durante los próximos cuatro años, el distrito plantará un total de 802.000 individuos arbóreos que entrarán a ser parte de la estructura ecológica principal de la ciudad y con una inversión cercana a los 250.000 millones de pesos, según quedó consignado en el Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, en el propósito 2, a través del programa Mas Arboles y Mejor Espacio Público.

Manuel Rodríguez, del Foro Nacional Ambiental, y quien está trabajando en el Plan Nacional de Bosque, considera que las ciudades requieren restaurar sus estructuras ecológicas principales y afirmó que *"Los cerros orientales de Bogotá habrá que restaurarlos paulatinamente en el futuro, en la medida que maduren y envejeczan esos bosques de eucalipto que actualmente los dominan, ya que son una especie inadecuada para esa zona por muchas razones. La idea es irlos sustituyendo por especies nativas"*²⁰

Para sanar, debemos recordar. A veces, es difícil recordar pero es así como sanamos y es importante que como ciudad unida, en momentos de tanto incertidumbre y divisiones políticas irrisorias, que se haga esto juntos como ciudad, como mensaje de unión y esperanza. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que una manera justa, responsable y amigable con el medio ambiente de rendir homenaje a las víctimas es sembrar árboles para honrar de manera póstuma su memoria y devolver vida a la muy sufrida madre tierra. De esta iniciativa lograr concretarse en beneficio no solo de la riqueza natural del país, sino de la salud del planeta, también traerá paz y bienestar a las cientos de familias que hoy necesitan hacer su duelo

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

4. MARCO JURÍDICO

- Acuerdo 761 de 2020 Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI

²⁰ Consultado en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-busca-que-siembra-de-bosques-sea-alternativa-al-desempleo/52082> Julio 2020

- Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos para mitigar la crisis climática
- Programa: Mas arboles y mejor espacio publico
- Objetivos de Desarrollo Sostenible
 - Objetivo 15: ***Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica***
- **Resolución 475 de 2007: mediante la cual se delega en el Jardín Botánico la función de desarrollar los programas de arborización y ornamentación**
- Acuerdo 2 de 2007: Crea la Oficina de Arborización en la estructura del Jardín Botánico, que tiene entre sus funciones desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad.
- Acuerdo 327 de 2008: por el cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “pulmones verdes” en el distrito capital

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras y a acorde a lo estipulado en Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el

contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Salud
- Saludata – Salud Capital
- COVID-19 Data Repository by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University
- Sostenibilidad Semana. Julio 2020. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-busca-que-siembra-de-bosques-sea-alternativa-al-desempleo/52082>

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Concejala de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 383 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DE LOS FALLECIDOS A CAUSA DE LA COVID-19"

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo Distrital busca rendir homenaje y reconocimiento a los fallecidos a causa de la pandemia generada por la COVID-19, a través de la plantación de especies nativas de árboles en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. La Administración Distrital, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente sobre la materia y en atención a lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo relacionado con la plantación de 80.000 arboles en el espacio urbano de Bogotá, adelantará las gestiones para la siembra de un árbol por cada fallecido a causa de la COVID-19 en el distrito capital. Para ello se realizará una plantación de árboles en las zonas indicadas, previo concepto, por las entidades pertinentes del distrito.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo será ejecutado por el Jardín Botánico, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con el acompañamiento de las entidades pertenecientes al sector Cultura, Recreación y Deporte y las demás que sean pertinentes.

ARTÍCULO 3- En el Concejo de Bogotá se sembrará por parte de la mesa directiva, un árbol de especie nativa en memoria a las víctimas de la Covid-19.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente acuerdo distrital rige a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 384 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La iluminación LED (Lighting Emitting Diode) ha marcado un hito para la iluminación a nivel mundial. No solamente por su gran adaptabilidad, sino por su reducido tamaño, capacidad generadora de luz y su eficiencia energética. El funcionamiento de la tecnología LED consiste en la activación de una unión PN, consistente en una estructura básica de componentes electrónicos denominados semiconductores (fundamentalmente, diodos y transistores inorgánicos). Todo diodo consta de dos patillas de conexión, una larga y una corta. Mientras la larga se conecta al polo positivo, la corta se conecta al polo negativo. Esto es lo que permite el paso de la corriente (VISUAL LED, 2020). Algunas de las propiedades que destacan este tipo de luminarias sobre las demás son: (i) mayor eficiencia energética, ya que consumen entre el 80 y 90% menos de electricidad, (ii) mayor vida útil respecto a las bombillas de sodio y/o fluorescentes, (iii) su compromiso medioambiental, ya que no contienen tungsteno, mercurio y/o ningún componente tóxico, (iv) no irradian calor, lo que evita el desperdicio de energía y (v) no necesitan mantenimiento (Santamaría, 2012).

Bogotá, inició su proceso de modernización en la administración 2016 - 2020 e instaló cerca de 80.000 luminarias en la primera fase. Luego, en una segunda fase aunó esfuerzos para instalar cerca de 70.000 luminarias más. La instalación de las mismas tuvo lugar en ciertas zonas, consideradas estratégicas por su alto flujo peatonal, vehicular y/o económico. En el 2019, las intervenciones destacadas se localizaron en barrios como: Restrepo, Policarpa, la Avenida Calle 26, el parque Simón Bolívar, el parque el Virrey y zonas aledañas a la Universidad Libre. Posteriormente, en su proceso de registro y control se demostró que: (i) hubo una disminución de consumo del 45%, (ii) se logró una mayor visibilidad respecto a la reproducción de colores, (iii) se produjo baja dispersión de luz y (iv) se aumentó la percepción de seguridad (Estupiñán, 2019).

También, es preciso señalar la importancia de este tipo de luminarias para las finanzas de la ciudad. La tecnología de las luminarias LED consume menos de la mitad de la energía, lo que significa un ahorro en consumo de cerca de 85.000 pesos en promedio por cada luminaria, en comparación con las luminarias de sodio. De esta forma, detallamos la importancia de la incorporación de este tipo de luminarias para el alumbrado público de la ciudad.

Ahora bien, al revisar los datos con el operador Codensa S.A. ESP. se pudo determinar que la distribución por tipo de luminaria se encuentra así:

Tecnología	Cantidad
Fluorescente	18
LED	150.045
CMH	101.975
Sodio	104.528
TOTAL	356.566

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

Esto significa que Bogotá cuenta con una cobertura de luminarias tipo LED del 42% del total de las luminarias. Pese a que no resulta ser una cifra tan baja, se hace necesario propender por aumentar el número de luminarias LED teniendo en cuenta la cantidad de beneficios que ofrece este tipo de tecnología. Especialmente en términos de reducción de consumo, así como se presenta en la siguiente tabla

Luminarias de Sodio	Potencia Sodio KW (Incluido Consumo interno)	Consumo Na anual KWH	Luminaria LED	Potencia LED KW	Consumo LED anual KWH	% Ahorro
Sodio 70 W	0,0780	341,86	LED 41,3 W	0,0413	180,894	47%
Sodio 150 W	0,1627	712,76	LED 65,7 W	0,0657	287,766	60%
Sodio 250 W	0,2687	1.176,91	LED 154 W	0,1540	674,520	43%
Sodio 400 W	0,4400	1.927,20	LED 217 W	0,2170	950,460	51%

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

Las luminarias LED representan un ahorro del 50,25% en promedio que se tienen actualmente en la ciudad. Así, este Proyecto de Acuerdo pretende ordenar la modernización del total de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED, teniendo en cuenta los motivos anteriormente mencionados.

Por su parte, la Administración en curso (2020 - 2024) tiene contemplada la instalación de cerca de 89.000 luminarias LED conforme al Plan de Desarrollo. Teniendo en cuenta el más reciente reporte de la UAESP, con corte del mes de junio de 2021, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital se han modernizado a tecnología LED 20.471 equivalente al 23% de la Meta del Cuatrienio.

Es decir que: De la totalidad de luminarias de sodio, que corresponden a 104. 528, se han modernizado a la fecha 20.345 luminarias, lo que da un total de 170.390 luminarias LED instaladas para la ciudad de Bogotá. Si tenemos en cuenta que la apuesta de la Administración son 239.045 luminarias LED, quedaría una brecha de 15.528 luminarias, respecto a las 254.573 que corresponderían a la suma de las luminarias LED reportadas por el operador y la totalidad de luminarias de sodio que serían remplazadas en su totalidad por luminarias tipo LED.

De seguir con los planes actuales, Bogotá lograría modernizar en total 94.09% de las luminarias de sodio de la ciudad. Sin embargo, no se tiene claridad respecto a la brecha de 15.528 luminarias de sodio que no se encuentran articuladas al proyecto de modernización. Así, a través de este

Proyecto de Acuerdo se presentará la propuesta de añadir el 5,91% restante para lograr modernizar la totalidad de las luminarias de Sodio por luminarias de tipo LED de la ciudad.

Así, las metas del proyecto de acuerdo son: (i) reemplazar la totalidad de las luminarias de sodio por luminarias tipo LED - garantizando más de 254.000 luminarias LED para la ciudad. (ii) adelantar la gestión para revisar las luminarias tipo CMH y comparar su desempeño frente a las luminarias LED y (iii) Fijar los lineamientos para garantizar a futuro la iluminación pública 100% LED.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [Const]. Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes [Const]. Art. 311. (Colombia).

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita [Const]. Art. 365. (Colombia).

Del nivel Nacional

Ley 136 de 1994. "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Ley 697 de 2001 - Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (**URE**) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, **URE**, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia **URE** y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

DECRETO 2424 DE 2006. “Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público”.

Artículo 1°. Campo de Aplicación. El presente decreto aplica al servicio de alumbrado público y a las actividades que realicen los prestadores de este servicio.

Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 4º. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 5º. Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

LEY 1150 DE 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

RESOLUCIÓN 181331 DE 2009. Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap–, el cual está constituido por la presente resolución y su anexo técnico que consta de 243 páginas.

ARTÍCULO 2°. REVISIONES, modificaciones y actualizaciones. El Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia del presente reglamento, podrá revisarlo para modificarlo o actualizarlo. Estas modificaciones atenderán los desarrollos tecnológicos vigentes en materia de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de los 6 meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*. Si en la revisión a que hace referencia al artículo 2° se determina que resulta innecesaria la modificación, la vigencia del reglamento se entenderá renovada automáticamente.

ARTÍCULO 4°. APOYO EDUCATIVO. Dado que el conocimiento técnico en iluminación y alumbrado público es muy escaso y no existen programas especializados en el país, es necesario que en la página web del Ministerio se mantenga un anexo técnico informativo actualizado que ayude a la capacitación de los diseñadores y constructores de sistemas de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 5°. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2011. Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 4. Régimen aplicable al Servicio de Alumbrado Público. La prestación del Servicio de Alumbrado Público se ajustará, en lo pertinente, a las normas contenidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, el RETIE, el RETILAP y la regulación expedida por la CREG incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 5. Responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 6. Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCIÓN 114 DE 2012. Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 1°. Modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 123 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 17. *Compensaciones por deficiencias en el suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP.*

Los Operadores de red, podrán compensar a través de las empresas comercializadoras de energía a los municipios y/o distritos por deficiencias en el suministro del servicio de energía eléctrica con destino al SALP, si así se establece en los respectivos contratos de suministro de energía para el alumbrado público.

El municipio y/o distrito respectivo y el operador de red que corresponda, podrán establecer los eventos y las compensaciones a que habría lugar".

DECRETO 943 DE 2018. "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público".

ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio

de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

Del nivel Distrital

DECRETO 399 de 1998 - UAESP.

Artículo 1º.- Designase a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, además de las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 782 de 1994, la de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y del área rural comprendida dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Ordenar los traslados presupuestales y adecuaciones administrativas y organizacionales que se requieran para el cumplimiento de la nueva función.

Artículo 3º.- Mientras se definen los mecanismos de financiación para la prestación del servicio citado, ésta continúa en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ACUERDO DISTRITAL 257 de 2006

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

RESOLUCIÓN 0630 DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá, cuyo texto está contenido en el anexo N° 1 de esta resolución, el cual consta de cuatro capítulos y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Alumbrado Público presidido por la UAESP definirá las Especificaciones Técnicas de Alumbrado Público (ETAP) y Normas de Construcción (NCAP) de Alumbrado Público conforme las funciones asignadas en el Decreto 500 de 2003, las cuales serán adoptadas por la UAESP mediante Resolución dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acto, término que se podrá prorrogar por un término igual al establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo al Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 17 de 2004 expedida por la UAESP.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se entienden las ventajas que conlleva la modernización de las luminarias de sodio tradicionales por las nuevas luminarias tipo LED. Por tanto, este proyecto pretende dar un gran paso hacia la transformación energética del Distrito Capital, contribuyendo directamente con el medio ambiente gracias a su condición especial de efectividad y cero emisiones de calor. Así, Bogotá logrará compararse con ciudades como Buenos Aires, las cuales ya cuentan con un sistema de alumbrado público 100% LED.

Tal como se profirió por parte de la UAESP: “En cuanto al costo de modernización, es preciso indicar que, dado que la infraestructura de alumbrado público es de propiedad de Codensa, todas las inversiones relacionadas con la modernización, actualización, instalación o cambio de luminarias son realizadas directamente por Codensa, a quien la UAESP remunera dichas actividades a través del pago de la tarifa de arrendamiento y mantenimiento, liquidadas dentro de cada una de las facturas mensuales del servicio de alumbrado público”.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

Elaboró: Juan Pablo Sandoval Ojeda

PROYECTO DE ACUERDO No. 384 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el marco de sus competencias establecerá las medidas y lineamientos para iniciar el proceso de modernización de la totalidad de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED.

ARTÍCULO 3. Lineamientos: Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto especializado, se delega la responsabilidad de las medidas técnicas al operador energético. No obstante, se dictan algunos lineamientos como:

(i) La creación de una base de datos para la vigilancia y control ciudadana del proceso. La base deberá contener: (La ubicación de la luminaria instalada - su número serial y la fecha de instalación).

(ii) La publicación de porcentajes de ahorro en el proceso de facturación.

ARTÍCULO 4. Plazo: Fija un plazo no mayor a 48 meses para la actualización de 104.528 luminarias de sodio del espacio público del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2021

REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 365. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Bogotá, A. M. (08 de Agosto de 1998). DECRETO 399 DE 1998. Colombia.
- Colombia, C. P. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 313 . Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 2. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 311. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Corte Constitucional. (25 de Mayo de 2016). Sentencia C272/16. Colombia.
- Estupiñán, K. (05 de Abril de 2019). *Alcaldía Peñalosa entregó 80.000 luminarias LED que modernizan el alumbrado público de Bogotá*. Obtenido de Así vamos Bogotá: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/alcaldia-instala-80000-luminarias-led-en-bogota>
- Normativa, S. Ú. (18 de Julio de 2006). DECRETO 2424 DE 2006. Colombia .
- Santamaría, P. (09 de Mayo de 2012). *Cinco ventajas de la iluminación LED*. Obtenido de <https://www.xatakahome.com/iluminacion-y-energia/cinco-ventajas-de-la-iluminacion-led>
- Secretaría General . (30 de Noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Colombia.
- UAESP. (2020). *Respuesta a Proposición No. 552 sobre el Servicio de Alumbrado Público en Bogotá D.C. Radicado UAESP 20207000242662*. Bogotá.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. (2019). Por la cual se adopta el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- VISUAL LED. (2020). *¿CÓMO FUNCIONA EL LED? TODO LO QUE NECESITAS SABER*. Obtenido de <https://visualled.com/pantallas-led-info/como-funciona-el-led-todo-lo-que-necesitas-saber/>

PROYECTO DE ACUERDO No. 385 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO

Crear instrumentos, estrategias y acciones integrales para promover desde la institucionalidad, en corresponsabilidad con todos los sectores de la ciudadanía, una cultura alrededor del cuidado de la naturaleza, su reconocimiento como titular de derechos y sujeto de especial protección, garantizando su conservación y restauración Integral de la estructura ecológica principal de la ciudad, así como las relaciones armoniosas y equilibradas de habitantes y ecosistemas de Bogotá-Región.

2. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes de los Derechos de la Naturaleza en el Mundo:

- En 2009, bajo el liderazgo del Estado Plurinacional de Bolivia, se iniciaron negociaciones intergubernamentales sobre los principios de Armonía con la Naturaleza. Fue adoptada la declaración del Día Internacional de la Madre Tierra el 22 de abril de 2009 por la Asamblea General de la ONU y creado el programa Harmony With Nature que celebra una conferencia plenaria anual y ha creado una plataforma internacional de expertos sobre los Derechos de la Naturaleza. (Harmony With Nature, 2009)

- En 2012 las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Rio+20 en su declaración "El futuro que queremos" señala que "algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."

- En Brasil, en 2015 fueron aprobadas dos proyectos de enmiendas a leyes federales para incluir los derechos de la Naturaleza. (Tuma, 2015)

En 2017 la Emenda À Lei Orgânica N° 01/2017 del municipio de Bonito en el Estado de Pernambuco adopta los derechos de la Naturaleza.

En 2018 la Emenda à Lai Orgânica N° 03 05 del municipio de Paudalho, en el Estado de Pernambuco adopta los Derechos de la Naturaleza, ese mismo año el Manantial de Agua Natural San Severino Ramos recibió derechos de la Naturaleza como resultado de la Enmienda à la Lei 878/2018.

En 2019 El Tribunal Superior de Justicia (STJ), adoptando una perspectiva ecológica basada en el principio de dignidad de la persona humana, emitió un fallo histórico: RECURSO ESPECIAL N° 1.797.175 - SP que reconoce a los animales no humanos como sujetos de derechos. El fallo aborda además la necesidad de cambiar el paradigma antropocéntrico legal y reemplazarlo con el

pensamiento biocéntrico que promueve la interconexión y la estrecha relación entre los seres humanos y la naturaleza y también reconoce el valor intrínseco de la naturaleza.

- En Costa Rica, en 2016 fue promulgado el Decreto Ejecutivo No. 39659 que declara el 22 de abril el Día Nacional de la Madre Tierra. (Presidencia de la República de Costa Rica, 2016)
- En México, en 2013 fue adoptada la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra. En el Distrito Federal de México, la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra entró en vigencia el 17 de octubre de 2013.

El 30 de junio de 2014 la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero reconoció en su Artículo 2 los Derechos de la Naturaleza.

En 2016 fue realizado el Primer Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra

El 31 de enero de 2017, la nueva Constitución de la Ciudad de México adoptó los derechos de la Naturaleza en su artículo 18, párrafos 2 y 3, página 40 de la Constitución. El 5 de febrero de 2017, se promulgó la nueva Constitución y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

El 10 de junio de 2019, el Congreso del Estado de Colima aprobó una enmienda a la constitución estatal que reconoce los Derechos de la Naturaleza.

En 2019 la Comisión Local de Derechos Humanos del Estado de Guerrero acepta recibir quejas por violaciones de los Derechos de la Naturaleza en casos presentados por ciudadanos con respecto a abusos de animales en el Zoológico de Zochilpan.

- En Ecuador en 2008 fue aprobada la Constitución de Montecristi, primera en el mundo donde se incluyen los derechos de la naturaleza.

En 2011 fueron aprobadas las Medidas Cautelares en un caso de Minería en Esmeraldas, constituyéndose como la Primera victoria en la corte de los Derechos de la Naturaleza, este mismo año fueron reconocidos los derechos del Río Vilcabamba en Loja a través de la SENTENCIA N.0 012-18-SIS-CC CASO N.0 0032-12-IS de la Corte Constitucional Del Ecuador.

Otros casos y sentencias importantes en la República de Ecuador:

2012 la Defensoría del Pueblo: Bananeros en Los Ríos.

2012 Charles Darwin Derechos de la Naturaleza: Medidas Cautelares.

2012 Galápagos. Esta sentencia del Tribunal sobre los derechos de la naturaleza emitida por el Tribunal Constitucional analiza el aspecto constitucional de una ley que prioriza la conservación sobre el derecho del mismo rango a la migración interna.

2013 el rol decisivo del Amicus Curiae en casos ecuatorianos de derechos de la naturaleza.

2013 Defensoría del Pueblo: Frente de Mujeres.

2014 Código Penal (crímenes contra la Naturaleza, paginas 98-103).

2015 Sentencia sobre Muerte de Jaguar.

2015 Sentencia Tribunal Garantías Penales - Tiburones.

2015 Áreas Naturales Protegidas y Derechos de la Naturaleza.

2015 Actividad Minera y Derechos de la Naturaleza.

2015 Defensoría del Pueblo: Concha vs Petro Ecuador.

2019 Respuesta a Movimiento Animalista Nacional (MAN).

2019 El nuevo Tribunal Constitucional anunció que abordará el contenido jurídico de los derechos de la Naturaleza.

2019 La Corte Suprema de Ecuador emitió un veredicto sobre un caso de delito contra la vida silvestre y ordenó la confiscación de un buque capturado que transportaba 6226 tiburones. Los argumentos escritos presentados sobre los Derechos de la Naturaleza se mencionaron en el veredicto.

- En Bolivia, en 2010 se aprueba la Ley 071 de Derechos de la Naturaleza y en 2012 la Ley 300 Marco de la Madre Tierra. En 2010 fue celebrada la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra
 - En Argentina en 2015 se crea la propuesta para un reglamento nacional sobre los derechos de la naturaleza.
 - En 2018 El consejo municipal de la ciudad de Santa Fé aprobó una ordenanza local que reconoce en su artículo 4 los derechos de la naturaleza.
 - En Belice es adoptada una moratoria indefinida promulgada el 29 de diciembre de 2017 para preservar el arrecife del sitio del Patrimonio Mundial se basa en el reconocimiento anterior de la naturaleza como sujeto de derechos.
 - En Bangladesh en 2019 el Tribunal Superior de Bangladesh reconoció al río Turag como una entidad viva con derechos legales y sostuvo que lo mismo se aplicaría a todos los ríos en Bangladesh.
 - En India, en abril de 2017, a los glaciares del Himalaya Gangotri y Yamunotri se les otorgó el estatus de entidades vivientes, incluidas cascadas, prados, lagos y bosques. En marzo del mismo año, los ríos Ganges y Yamuna, dos de los ríos más sagrados de la India, obtuvieron el estatus humano. También la Asamblea Estatal de Madhya Pradesh declaró al río Narmada una entidad viva y la línea de vida del estado, anunciando la prohibición indefinida de la extracción de arena en el río Narmada. En noviembre la propuesta de la Ley Nacional del Río Ganges proporcionaría al Ganga la personalidad jurídica.
- En julio de 2018, el Tribunal Superior de Uttarakhand otorgó el estatus de persona jurídica o entidad a los animales en el estado del norte.
- En Australia, el Parlamento de Victoria aprobó el 21 de septiembre la Ley de Protección del río Yarra de 2017. La Ley se convirtió en ley el 1 de diciembre de 2017 y reconoce legalmente a Yarra como una entidad viva indivisible que merece protección. La Ley también reconoce la conexión intrínseca de los propietarios tradicionales con el río Yarra y los reconoce como los custodios de la tierra y la vía fluvial que llaman Bir.
 - En Nueva Zelanda en 2012 es firmado un acuerdo entre el Whanganui Iwi y el Gobierno de la Corona. En julio de 2014, Te Urewera, anteriormente un parque nacional, fue retirado del sistema de parques nacionales y fue legalmente reconocido como: "una entidad legal" con "todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica". Te Urewera es administrado por la nueva Junta de Te Urewera responsable de "actuar en nombre y en nombre de Te Urewera".
- En marzo de 2017, el río Whanganui recibió el estatus legal de persona, y en diciembre, Mount Taranaki obtuvo los mismos derechos legales que una persona.
- En 2018 El Gobierno de Nueva Zelanda y Ngāti Rangī Iwi firmaron una Escritura de Acuerdo que establece, entre otros, un marco de reparación para el río Whangaehu, Te Waiū-o-Te-Ika. Te Waiū-o-Te-Ika es reconocido como un todo vivo e indivisible, desde Te Wai-a-Moe (el Lago del Cráter) hasta el mar, que comprende elementos físicos y metafísicos que dan vida y curación a sus alrededores y comunidades. La Escritura de Liquidación también reconoce un conjunto de cuatro valores intrínsecos (Ngā Toka o Te Waiū-o-Te-Ika) que representan la esencia de Te Waiū-o-Te-Ika.
- En Portugal hay una petición en curso de ciudadanos portugueses apelando al Presidente de la Asamblea de la República para reconocer los derechos intrínsecos de la Naturaleza. La petición solicita que la Asamblea adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer que la búsqueda de los derechos humanos fundamentales depende del reconocimiento de los derechos intrínsecos de la Naturaleza. La petición también solicita el establecimiento de un deber legal del Estado y todos

sus ciudadanos de respetar todos y cada uno de los elementos de cualquier ecosistema, así como el derecho de cualquier persona o entidad de exigir al Gobierno que defienda los derechos intrínsecos de la Naturaleza.

- En Sudáfrica en 2018 la Corte Suprema de Apelaciones emitió un fallo el 1 de junio, apoyando los derechos de derecho consuetudinario de la comunidad indígena Dweza Cwebe para cosechar mejillones en la costa este de Sudáfrica de acuerdo con su propio sistema antiguo.
- En Uganda en febrero de 2019, el Parlamento reconoció los derechos fundamentales de la Naturaleza a ser, evolucionar y regenerarse en la Ley Nacional del Medio Ambiente de 2019.
- En Estados Unidos en 1972 el caso Sierra Club v. Morton es conocido por la opinión disidente del juez William O. Douglas, quien afirmó que los recursos naturales deberían tener derecho a demandar por su propia protección.

En enero de 2014 se propuso una Enmienda Constitucional del Estado a la Constitución del Estado de Colorado que incluía específicamente el derecho de los municipios a aprobar leyes que establezcan los Derechos de la Naturaleza.

Otras sentencias y ordenanzas locales sobre Derechos de la Naturaleza en EE.UU.:

2019 Yurok Tribe (CA) | Toledo (OH) | Santa Mónica (CA)

Nación de la Tierra Blanca 2018 y Autoridad del Tratado de 1855 (MN) | Santa Mónica (CA)

2013 Condado de Mora (NM) | Santa Mónica (CA)

2012 Broadview Heights (OH) | Primavera amarilla (OH)

2011 Baldwin (PA) | Forest Hills (PA) | Parque del lago mountain (MD) | State College (PA) | W. Homestead (PA)

2010 Lamiendo (PA) | Packer (PA) | Pittsburgh (PA) | Gales (NY)

2009 Newfield (Nueva Jersey)

2008 Halifax (VA) | Mahanoy (PA) | Nottingham (NH)

2006 Tamaqua (PA)

- En 2010 la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN por sus siglas en inglés) fue creada en una reunión celebrada en Patate, Ecuador, con miembros fundadores de Ecuador, Estados Unidos, África, Australia, Asia y Europa.
- Con el apoyo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, fue establecido el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza del cual se han celebrado cuatro sesiones: Quito (enero de 2014), Lima (diciembre de 2014), París (noviembre de 2016) y Bonn (noviembre de 2017). Su próxima sesión tendrá lugar durante la COP25 en Chile 2019.

2.2 Antecedentes de los Derechos de la Naturaleza en Colombia

- En 2016 la Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión sobre un caso relacionado con la minería ilegal, en el que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos. Texto completo de la decisión y razonamiento específico sobre este tema en las páginas 135 - 140. Sentencia T-622 de 2016
- En 2017 la Corte Suprema de Justicia de Colombia estableció que los animales son sujetos con derechos y otorgó derechos al oso andino también llamado oso de anteojos u Oso de Anteojos (*Tremarctus Omatu*).
- En 2018 El Primer Tribunal Penal del Circuito de Cartagena ordenó al Estado de Colombia proteger y preservar la vida de las abejas como agentes polinizadores.
- En 2018 La Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un fallo histórico al otorgar derechos a la región amazónica colombiana en la misma línea que los otorgados al Río Atrato.

- En 2018 El Tribunal Administrativo de Boyacá, Colombia, declaró al Páramo de Pisba (Pisba Highlands) como sujeto de derechos.
- En 2019 El Tribunal Civil Municipal Colombiano de La Plata - Huila reconoció el río La Plata como un sujeto de derechos que ordenó medidas de protección para el bienestar de ambos, la gente y el río La Plata.
- En 2019 El Tribunal Administrativo de Tolima ordenó detener la explotación minera de los ríos Coello, Combeima y Cocora, junto con sus cuencas, reconociéndolos como sujetos de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.
- En 2019 El Tribunal Superior de Medellín reconoció al río Cauca, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos.
- En agosto de 2019 fue realizado el 3er Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra en Bogotá.
- En 2019 El departamento de Nariño se convirtió en el primero en el país en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos al firmar el Decreto 348 y ratificarse con la Ordenanza Departamental 041 de 2019, reconociendo 40 ecosistemas del departamento como sujetos de derecho.
- En octubre de 2019 un juez penal del circuito de conocimientos de Neiva declaró al Río Magdalena como sujeto de derechos. La Sentencia 071 de 2019 afirma que “el río Magdalena, su cuenca, sus afluentes son una entidad sujeta de derechos a la protección, la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado”.

3. REFERENTES HISTÓRICOS Y BASES CONCEPTUALES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

El movimiento de Derechos de la Naturaleza en Colombia nace en torno a la iniciativa de referendo de la lideresa indígena Ati Quigua en 2008. La temática tiene importantes precursores locales como la Red de Liberación de la Madre Tierra con fuerte presencia en el Cauca, así como notables precedentes jurídicos como la tutela ganada por parte de las asociaciones comunitarias del Río Atrato acompañadas por Tierra Digna o la tutela por el derecho al agua de la futuras generaciones a través de la protección de la región Amazónica interpuesta por 25 jóvenes, niños y niñas de diversas partes del país acompañados por el Centro de Estudios DeJusticia. También artistas y gestores colombianos han llegado a articular el proceso de conexión internacional en torno a iniciativas como Canto Al Agua, Festival Planetario 8000 Tambores por los Derechos de la Naturaleza, Movimiento Todos A Tierra, entre otras que, a través del arte han mantenido la conexión con la sabiduría ancestral que reconoce al planeta Tierra como ser vivo Madre de la vida.

Reconocer a la Naturaleza como Sujeto de derechos, supone una transición en la estructura de nuestro pensamiento occidental actual, que nos permita realizar un nuevo acuerdo en lo humano para la pervivencia de la vida en el planeta. Por esto, se hace necesario repensarnos una Naturaleza que ha sido vista como objeto de mercancía, que puede ha sido marginada y explotada, a una Naturaleza sintiente, llena de vida y dadora de vida, que por ende tiene derechos y valores propios independientes de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos. Es importante entender que otorgarle Derechos Legales a las Entidades Naturales surge como una estrategia urgente ante el innegable desastre climático y la devastadora condición de la vida humana reciente, en la que no estamos logrando hacer frente a las consecuencias destructivas de nuestro modo de vida “civilizado”.

Es importante entender el cambio paradigmático que supone el extender la concepción de derechos a entidades no humanas. El tema como se verá en la presente exposición ha sido estudiado desde múltiples disciplinas y latitudes. En el devenir de la historia, los conceptos de «vida», «persona» y «dignidad» se establecieron tres grandes paradigmas, aún vigentes y superpuestos en algunas ocasiones como son teocentrismo, principalmente del siglo VII a.C. al siglo X d.C., el antropocentrismo, a partir de la ilustración del siglo XI hasta comienzos del siglo XX d.C., y el biocentrismo, de mediados del siglo XX hasta nuestros días.

Es posible constatar que ya existe una extensa bibliografía sobre los Derechos de la Naturaleza, así como programas de educación superior en Universidades de Suramérica y Europa, sus enfoques abarcan múltiples aspectos y saberes que abarcan un campo de investigación multidisciplinar y en intenso crecimiento. Actualmente existe en Bogotá la Red Multidisciplinar de Investigación en Derechos de la Madre Tierra que desde 2018 ha involucrado diversos centros de investigación de diversas universidades públicas y privadas.

Según el Centro Latino Americano de Ecología Social CLAES el concepto de derechos de la Naturaleza tiene al menos dos componentes básicos:

1. Reconoce la diversidad de valoraciones humanas de la Naturaleza. Sin duda existe una clara predominancia de valorar a la Naturaleza económicamente, pero hay otros valores que deben ser rescatados, tales como estéticos, religiosos, ecológicos, etc., los que muchas veces son anulados por el énfasis economicista.
2. Reconoce valores intrínsecos en la Naturaleza. Estos son valores independientes de la utilidad o de cualquier otra apreciación humana. Son valores propios a la Naturaleza.

Una vez que se acepta la diversidad de los valores sobre la Naturaleza, y con ello, de valores intrínsecos, ésta deja de ser un objeto y pasa a ser sujeto, y por lo tanto sujeto de derechos. Esta es una postura muy distinta a la que predomina en la actualidad, donde los debates sobre los recursos naturales o la conservación por lo general terminan enfocados en las valoraciones económicas. En muchos casos las comunidades locales deben argumentar ante gobiernos y empresas en términos de utilidad económica, dejando en suspenso sus propias apreciaciones en otras dimensiones. De la misma manera, quedan relegadas aquellas especies o ecosistemas que no tendrían ninguna “utilidad” para los humanos.

Para facilitar el abordaje de esta visión integradora presentamos un panorama de las reflexiones que incorporan los Derechos de la Madre Tierra en cinco enfoques o perspectivas: Indígena, Científica, Ética, Jurídica e Igualdad de Género y cooperación Intergeneracional.

a. Perspectiva Indígena:

La Naturaleza es la Madre Tierra, con su nombre propio en cada una de las más de 100 lenguas nativas en Colombia y más de 7000 en todo el mundo.

Los Pueblos originarios del AbyaYala, de todas las latitudes en el continente, han mantenido una relación de equilibrio con su entorno natural. Han sido sustentables durante miles de años, sin agotar sus fuentes hídricas, ni contaminar sus ecosistemas, transmitiendo generación tras generación el saber de cuidar a lo que en su cosmovisión es comprendida como La Madre de la Vida. Para los pueblos indígenas, y también para comunidades afro y negritudes, la Naturaleza es

La Madre Tierra. Hitcha Guaia en Mhuysqubum o lengua Muisca, Pachamama en Quichua, Ati Seynekun en lengua Iku o Arhuaca, y cientos de nombres más por la que reconocida como un ser vivo, superior y sagrada, es una persona que antecede a todas las especies de vida, su inteligencia sostiene el equilibrio ecológico, sus procesos y ciclos requieren orden y obediencia por parte de todos sus hijos. Para los pueblos indígenas la Madre Tierra habla, se comunica, se emociona, está triste y enferma por los actos egoístas de la humanidad.

Se debe considerar el legado e influencia de las culturas ancestrales y tradicionales en Colombia y la especial condición del Distrito Capital como lugar de asentamiento milenario de la cultura Muisca o Mhuysqa y punto de confluencia de diversas etnias de todo el país, actualmente 52 pueblos indígenas habitan la ciudad, de los cuales 14 cuentan con Cabildo Gobernador. La Naturaleza para los pueblos indígenas en Colombia es una víctima del conflicto armado.

b. Perspectiva Científica: Antropoceno, Calentamiento Global y Sistemas de Vida.

A petición de las Naciones Unidas de 2001 a 2005 se llevó a cabo la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio”. Una de sus más importantes conclusiones fue que las diferentes especies y los ecosistemas tienen un “Valor Intrínseco” que según dicho informe, significa “el valor de algo en sí y por sí mismo, independientemente de su utilidad para alguien más”.

Luego de décadas de investigaciones y evidencias acumuladas, es contracientífico negar el calentamiento global o la afectación del equilibrio biósferico por parte de las sociedades humanas. Nuestro planeta es un sistema auto-regulado, de componentes físicos, químicos, biológicos y humanos interrelacionados y que de igual manera han sido respaldados por milenios por diferentes espiritualidades. A lo largo de su historia, el planeta Tierra ha sufrido numerosos cambios algunos paulatinos otros súbitos, pero la época reciente puede considerarse como la primera vez que estos cambios a escala global se producen por la actividad humana, creando condiciones mucho más exigentes para los seres humanos y las demás formas de vida.

Luego de más de 30 años de investigación y estudios respaldados con pruebas, el trabajo de James Lovelock, Lynn Margulis, Elizabeth Sahtouris, José Luntzenberg, honorables científicos distinguidos mundialmente, ha demostrado que el planeta es un sistema que se autorregula; la Naturaleza, entendida como un sistema llamado Gaia, siente, piensa, guarda memorias y reacciona a nuestras acciones en diversas escalas. Es importante dejar de considerar al humano la especie central, referente y causa de todos los esfuerzos de salvación y comprender que la coexistencia de todas las especies de vida es indispensable para la continuidad de los humanos.

Las numerosas Convenciones Internacionales como Río+20, la convención de París o informes de agencias internacionales como “Nuestro Futuro Común” han reunido a notables científicos y expertos en múltiples disciplinas, concluyendo que la afectación ecológica causada por el consumo desmedido tiene un límite y puede acarrear desastres irreversibles. En todos los casos desde la década del 70 del siglo XX, la ciencia ha insistido en reorientar los modelos económicos de las sociedades humanas para salvaguardar las principales fuentes de sustentabilidad: el agua, el aire, las energías renovables. El reconocimiento del valor intrínseco o propio de todas las especies de vida y componentes de la Naturaleza, supone mandatos universales, ya que la vida debe ser protegida en todos los rincones del planeta. Problemas ambientales globales, como el cambio climático o la acidificación de los océanos, refuerzan todavía más esa ética como un valor esencial.

c. Perspectiva Ética: Ciudadanías, Guardianes y Derechos Humanos y no humanos.

“Los Derechos Humanos, en definitiva, surgieron para enfrentar algunas de las más grandes atrocidades del poder, e inclusive con el fin de enfrentar sistemas que muchas veces sostienen privilegios para unos pocos sustentados en el despojo de muchos pueblos y territorios. Sin embargo, aun acogiéndose a la construcción de los Derechos Humanos, sobre todo de aquellos surgidos en una primera fase de enfrentamiento contra los poderes monárquicos, se desarrollaron otros derechos que, a la postre, justifican, permiten y regulan el despojo. El derecho a la propiedad sería uno de ellos. El mismo derecho al desarrollo abre la puerta a un proceso que toleraría el atropello de derechos de algunos grupos humanos como costo casi ineludible para conseguir un fin tanpreciado como sería el progreso. El derecho al libre comercio justificaría la explotación inmisericorde de economías locales, y así por el estilo”.

La perspectiva ética de los derechos de la Naturaleza es muy amplia, puede rastrearse consistentemente desde la segunda mitad del siglo XX, desde Aldo Leopold (1887-1948), explicando que; “La ética de la tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir el suelo, el agua, las plantas, los animales o lo que colectivamente denominamos la tierra. (...) Una ética de la tierra cambia el rol del Homo sapiens de conquistador de la comunidad de la Tierra a miembro llano y ciudadano de la misma. Esto implica el respeto por sus otros compañeros y por la comunidad como tal”, y mucho más recientemente el Papa Francisco quién con el referente ético de San Francisco de Asís y asesorado por Leonardo Boff, nos recuerda que “nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos”.

Diferentes autores alrededor del mundo, entre otros, Alberto Acosta rescatan una conexión funcional entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, afirmando que se trata a fin de cuentas del derecho a existir de todos los seres: “No hay derechos humanos reales sin los derechos de la naturaleza y viceversa”. En este sentido es pertinente integrar como ejemplo los derechos de los animales, después de siglos de progresión han sido conquistados importantes medidas de protección para los seres sintientes no humanos. A nivel internacional resaltamos la Declaración de los Derechos del Animal de 1977, adoptada en Londres en el seno de la UNESCO y, posteriormente, aceptada por la ONU y a nivel local por supuesto la Política pública de Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014-2038.

Desde un punto de vista de revaloración ética. es indispensable la ampliación de la noción de ciudadanía que se construye en lo social pero también en lo ambiental: la Meta-Ciudadanía-Ecológica, o para los y las habitantes de la selva la Florestanía, estas y otras ciudadanías colectivas incluyen nuevos sujetos de derecho, nuevos marcos legales de protección e inclusión y hacen necesario una representación y la construcción de instituciones en torno a su defensa.

d. Perspectiva Jurídica: transición a un nuevo paradigma del derecho.

Por medio de este enfoque se comprende que la ley y las formas de gobernanza son construcciones sociales que evolucionan con el paso del tiempo y presentan transformaciones en función de nuevas realidades. El derecho, o ‘los derechos’ en plural, son entendidos como el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad; no son algo estático e inalterable, sino que se ajusta a los grandes cambios.

La transformación jurídica que albergan los Derechos de la Naturaleza implica una redefinición completa de las bases del derecho, de las ideas de justicia y de la institucionalidad del estado frente

al cuidado de la vida. En cuanto a la justicia, autores destacados como Eduardo Gudynas hacen énfasis en superar la justicia ambiental, antropocéntrica, pensada para reparar a las comunidades humanas afectadas en su derecho al medio ambiente sano por perjuicios a su entorno natural y llegar a la Justicia Ecológica en la que el mismo ecosistema es restaurado y reparado como medida de compensación.

Es pertinente repensar el ordenamiento jurídico e institucional para permitir el Bienestar de la Tierra y de todos sus componentes, a la vez que es desestimada la sobreexplotación justificada en necesidades creadas por el consumismo. Países vecinos como Ecuador y Bolivia están atravesando por el desafío de que los marcos jurídicos y normativos puedan ser coherentes con el hecho de que la naturaleza tiene un valor intrínseco o propio. Los derechos de la Naturaleza aspiran a construir una Gobernanza que contribuya a prevenir desequilibrios catastróficos en el Planeta Tierra. The Earth Jurisprudence o jurisprudencia de La Tierra, el derecho ecológico y otras innovaciones en el pensamiento jurídico, hallan importantes referentes en Colombia a través del Derecho Territorial Propio y particularmente en la declaración de la Naturaleza como víctima del conflicto armado. En este aspecto será muy relevante fortalecer y articular los escenarios de investigación transdisciplinar, así como facilitar la creación de entidades que desarrollen el campo de acción institucional en la defensa de la Naturaleza como sujeto de derechos.

e. Perspectiva de Género e intergeneracional

Desde la segunda mitad del siglo XX existen referentes en las ciencias sociales que vinculan la explotación de la Naturaleza con la explotación de las mujeres, los niños y los ancianos. El Ecofeminismo, una de las corrientes mayormente visibilizadas gracias al trabajo de autoras como Vandana Shiva, ha ido construyendo un cuerpo de pensamiento y acción que hoy en día representa múltiples escenarios de resistencia.

Entrando a una cuarta oleada del feminismo como corriente de pensamiento, las coincidencias y paralelos entre la explotación del territorio y las afectaciones a las comunidades especialmente a mujeres madres cabeza de familia, pertenecientes a comunidades étnicas o a poblaciones vulnerables son fuente de importantes reflexiones sobre la cara androcentrista del antropocentrismo. No se trata solamente de poner al humano en el centro de todo, como una especie superior con derecho a explotar a las demás, sino que además son enaltecidos aún valores patriarcales que colocan al hombre, preferiblemente blanco y propietario por encima en la escala de valores, capacidades, dignidades y derechos. Es el pensamiento acumulador, consumista, competitivo y colonialista característico del sistema patriarcal; son las luchas de las mujeres en defensa de sus comunidades, su soberanía alimentaria, el bienestar de sus familias las que hacen resistencia a los extractivismos y crímenes contra los ecosistemas. La especial relación de las mujeres en la economía del cuidado, en la producción de alimentos a escala familiar, en el aprovisionamiento de agua en miles de comunidades alrededor del mundo, hace que la defensa de la Madre Tierra pase por defender a todas las Madres, las humanas y las animales, que en el caso de los mamíferos vacunos son torturadas y explotadas por su leche a escala industrial. Así mismo los jóvenes, niños y niñas y en general las futuras generaciones son las principales víctimas del desastre ecológico generado por la industrialización sin límite.

La solidaridad y cooperación intergeneracional supone una vía de cuidado mutuo entre los más jóvenes aprendiendo de los más viejos, así como la responsabilidad de las generaciones mayores por dejar un mundo habitable y sustentable para sus herederos. En enfoque de género e

intergeneracionalidad apunta a la inclusión diferencial, a la igualdad de oportunidades y al reconocimiento de la diversidad.

4. REFERENTES JURÍDICOS Y NORMATIVOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-622 del 2016 reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos recuerda que en nuestro ordenamiento jurídico operan “principios de justicia social y distributiva la Corte ha señalado que en relación a la primera, la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos. En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga entonces al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales. Son “los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios —de acuerdo con sus propias leyes, costumbres— y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la relación especial que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad”. En este fallo, se ampararon los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes y, además, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

La sentencia necesariamente remite a los contenidos de la Constitución Política de Ecuador que reconocen a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, como sujeto de derechos (artículos 10, 71–74, 395-415), esto es “a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Matriz de referentes normativos y jurídicos de los derechos de la naturaleza en el mundo y en Colombia:

(EL PRESENTE MARCO NORMATIVO SE EXPONE DE CONFORMIDAD CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD)

Constitución Política de Colombia - Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

DESDE EL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL

1992 - DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. - La Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo fue aprobada por la Asamblea General durante la Cumbre de Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Esta Declaración se basa en la declaración anterior sobre el desarrollo sostenible celebrada en Estocolmo en 1972.

La Declaración intenta impulsar una nueva forma de cooperación entre los Estados, los sectores y las personas. En sus 27 Principios abarca tales cuestiones como la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer “la salud” y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados a promulgar las leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otras. De la Cumbre surgieron 3 acuerdos: Un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible, denominado Agenda 21; la Declaración de Río, donde se definían los derechos y obligaciones de los estados con respecto al medio ambiente; y una Declaración la ordenación sostenible de los bosques en el mundo.

2017 – OPINIÓN CONSULTIVA 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA FRENTE AL MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS

El 15 Nov 2017 se exponen las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos.

DESDE EL ORDENAMIENTO COLOMBIANO

1991 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Colombia es un Estado que promueve la unidad de la Nación y busca asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la protección al medio ambiente ocupa un lugar importante y trascendental, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se generó un cambio de paradigma en relación al entorno ambiental, ya que se comenzó a tener como premisa la necesidad de buscar la preservación y defensa de los ecosistemas y de sus elementos.

Se traduce en la obligación, tanto del Estado como de los ciudadanos de proteger el patrimonio y los recursos naturales de la Nación, entre los que se comprende a los animales de manera indistinta.

Actualmente se tienen vigentes alrededor de 45 disposiciones normativas que, de forma directa e indirecta, regulan lo concerniente a los animales tanto silvestres como domésticos en el país, de las cuales se resaltan:

- Artículo 7º: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”
- Artículo 79: Consagra el deber que tiene el Estado de prestar protección integral al medio ambiente, en el entendido que se trata del entorno natural que las personas comparten con otros

seres (entre ellos la fauna), de tal forma que todos los animales cuentan con un ámbito jurídico de protección que proscribire los actos de suplicio, crueldad o maltrato contra ellos.

● Artículo 95: Numeral 8º: Determinó como deber de todos los ciudadanos y las personas “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

DESARROLLO LEGISLATIVO Y NORMATIVO

2011 - Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.- reconocen los derechos étnico-territoriales de los pueblos indígenas y Las comunidades Negras, afrodescendientes, afrocolombianas y raizales, con ello se desarrolla una relación estrecha entre la dimensión humana y la naturaleza, ello dotado de elementos simbólicos, culturales, espirituales propios. Se reconoce el territorio como víctima y se crea una política en función de la reparación de los daños económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales que se generen por las acciones u omisiones en el marco del conflicto armado.

ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN COLOMBIA

2019 - Decreto 348 de 2019 “Por medio del cual se promueven los derechos de la naturaleza, la protección de los ecosistemas estratégicos del Departamento y se dictan otras disposiciones. Con ello, el departamento de Nariño se convirtió en el primero en el país en reconocer este tipo de derechos.

2019 - El Río Magdalena sujeto de derechos.

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Neiva, Mediante la Sentencia T-071 del 24 de octubre de 2019, tuteló en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano y reconoció “al Río Magdalena, su cuenca, sus afluentes son una entidad sujeta de derechos a la protección, la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado”.

2019 - El Río Cauca Sujeto de Derechos.

El Tribunal Superior de Medellín reconoció al río Cauca, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. La sala cuarta civil del Tribunal a través de la sentencia N° 38 ordenó al gobierno nacional ejercer la tutoría y representación legal sobre los derechos del río, en conjunto con las comunidades que asistieron a la audiencia de vigilancia efectiva del proyecto Hidroeléctrico Ituango del 27 de febrero de 2019 en la Universidad de Antioquia. La sentencia tiene un carácter jurídico "Inter Communis", es decir, que aplica a toda persona, comunidad o forma de vida que habita la cuenca del Río Cauca, sus afluentes y territorios aledaños. El Tribunal reconoció a las generaciones futuras como sujetos de especialísima protección, al considerar que estas tienen derechos fundamentales a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria y al medioambiente sano.

2019 - Los Ríos Coello, Combeima y Cocora en el Departamento del Tolima, junto con sus cuencas, como sujetos de derechos

Mediante sentencia del 05 junio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima (Radicación 73001230000020110061100) se ordenó detener la explotación minera ejercida sobre los mencionados ecosistemas y ordenó acciones para su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

2019 - El Río La Plata en el departamento del Huila como sujeto de derechos

Por medio del fallo de tutela con radicación 2019-00114 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila – ordena medidas de protección para el bienestar de la gente y el río. Se tutela los derechos fundamentales a la vida, salud y vivienda digna en conexidad con el derecho a un ambiente sano.

2018 Páramo de Pisba como sujeto de derechos

Mediante sentencia 2018 00016 del Tribunal Administrativo de Boyacá con fecha del 9 de agosto de 2018 se declara al Paramo de Pisba como sujeto de derechos, siendo titular de especial protección prevaleciendo los servicios ecosistémicos que genera.

2016 - El Río Atrato como sujeto de derechos

Mediante sentencia T-622 de 2016, La Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión sobre un caso relacionado con la minería ilegal, en el que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos.

JURISPRUDENCIA DESDE EL DERECHO SOCIOAMBIENTAL POR TEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA Y SU DETERMINACIÓN COMO SUJETO DE DERECHOS

Tema Instrumentos / Fuentes Contenido

LOS ACERCAMIENTOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Corte Constitucional.
Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional. Sentencia C-644 de 2017 M.P. Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia C-632 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia C-595 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional, como se mencionaba en la presentación de este documento, ha incorporado diferentes acercamientos o enfoques a partir de los cuales leer la Constitución Política y el ordenamiento colombiano. Estos son:

(i) Biocentrismo: “Envuelve una teoría moral que considera al ser humano como parte de la naturaleza confiriéndole a ambos valores, ya que son seres vivos que merecen el mismo respeto. Propende porque la actividad humana ocasione el menor impacto posible sobre las demás especies y el planeta. Reivindica el valor primordial de la vida”.

(ii) Ecocentrismo: “la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes: “(...) para la Corte que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella

de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

(iii) Antropocentrismo: visión que ha primado en el ordenamiento interno. Pero en el que la Corte Constitucional ha tenido lecturas progresistas, así ha señalado el alto tribunal que: “El ambiente es visto como contexto esencial del transcurso de la vida humana, razón por la cual se entendió que su protección se desarrollaba sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza y que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que no implica nada distinto a un actuar acorde con su condición de seres dignos, concepción que se ubica en las antípodas de una visión que avale o sea indiferente a su absoluta desprotección, así como que se aleja de una visión antropocentrista, que asuma a los demás –a los otros- integrantes del ambiente como elementos a disposición absoluta e ilimitada de los seres humanos”.

OBLIGACIONES PRIMORDIALES RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corte Constitucional. Sentencia C-259 de 2016. (i) la prevención; (ii) la mitigación; (iii) la indemnización o reparación; y, (iv) la punición.

TRIPLE DIMENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO OBJETIVO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DESDE LA LLAMADA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [...] de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.

OBLIGACIONES CONCRETAS PARA EL ESTADO A PARTIR DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. de conformidad con el [...] artículo 79 de la Constitución, la protección del medio ambiente se enmarca en tres obligaciones concretas para el Estado. La primera, de carácter general, que establece el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. La segunda y la tercera, a su turno, son de carácter específico, en tanto que establecen deberes de: (i) conservar las áreas de especial importancia ecológica; y (ii) fomentar la educación para el logro de los precitados fines. La jurisprudencia ha precisado que el alcance de estos compromisos se concreta en obligaciones para el Estado de: “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA RELACIÓN CON OTROS SERES SENTIENTES.

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. «la interacción entre humanos y animales debe guiarse por el concepto de dignidad humana como fundamento de las relaciones que un ser humano tiene con otro ser sintiente».

«la dignidad humana, entendida como principio fundante y valor de nuestro ordenamiento legal, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; toda vez que recoge las tres aristas que la jurisprudencia de esta Corporación ha extraído de esa expresión, a saber: “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)».

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y LA FAUNA COMO DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

«La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes»

EDUCACIÓN AMBIENTAL Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-401 de 1997. MP. Hernando Herrera Vergara. «El fomento a la educación ambiental como una herramienta para la protección del medio ambiente, previsto en los artículos 67 y 79 Superiores, se enmarca dentro del deber de prevenir los daños ambientales y es aplicable a todos los componentes del mismo».

«la educación ambiental es un instrumento indispensable para garantizar el elemento participativo en relación con la conservación de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del ambiente».

JUSTICIA AMBIENTAL. Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2019. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. MP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes

Corte Constitucional. Sentencia T-294 de 2014. MP. María Victoria Calle Correa.

En Colombia se ordena asegurar la vigencia de un orden justo (artículo 2º CP), en el cual se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79 CP), disposiciones cuyo alcance debe ser leído en armonía con el principio y derecho fundamental a la igualdad (13 CP) y, por consiguiente, es dable entender que en Colombia se consagra un derecho fundamental de acceso equitativo a los bienes ambientales y existen límites a las cargas contaminantes, preceptos en desarrollo de los cuales no se puede descuidar el mandato de especial protección en favor de los grupos marginados o discriminados históricamente.

La justicia ambiental puede ser entendida como el “tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales”.

El concepto de justicia ambiental fue integrado en procura de contrastar los efectos que en una comunidad generan medidas ambientales. Se encuentra conformado por cuatro elementos interrelacionados:

(i) Justicia distributiva: tiene fundamento en el mandato constitucional que exige procurar “la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (art. 334 CP). Aboga por el reparto equitativo de las cargas y los beneficios ambientales entre los sujetos de la comunidad “dentro y entre generaciones” y exige eliminar los factores de discriminación.

(ii) Justicia participativa: tiene fundamento en la participación general de la comunidad en las decisiones que la afecten (artículos 2º y 40 CP), en especial cuando implique el disfrute de un ambiente sano (artículo 79 CP) y, para el caso específico de los grupos étnicos, en el derecho fundamental a la consulta previa (artículo 330 CP). Exige que la participación ante las medidas sea significativa, especialmente, por parte de quienes resultan efectiva y potencialmente afectados. Ello involucra, por un lado, la evaluación del impacto y la definición de medidas para la prevención, mitigación y compensación correspondientes y, por otro, la búsqueda del equilibrio respecto al reparto de bienes y cargas ambientales, fruto de la formación de una ciudadanía activa e informada, capaz de aportar puntos de vista y visiones plurales del desarrollo.

(iii) Principio de sostenibilidad: se defiende la viabilidad ecológica en procura de que los sistemas económicos y sociales sean reproducibles sin que sean deteriorados los ecosistemas en los que se apoyan.

(iv) Principio de precaución: los agentes ambientales deben abstenerse de ejecutar una actividad que “causa una perturbación ambiental inaceptable”, lo cual se encuentra condicionado a que “exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza”

SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2019. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 15.4 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165)* «se ha conceptualizado este derecho como aquel por medio del cual se busca garantizar que cada pueblo defina sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos, que garanticen una alimentación sana, respetando sus propias culturas y la diversidad de los medios étnicos de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos. En esa medida el acceso regular, permanente y libre a la alimentación debe corresponder “a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor”. En el marco de esta garantía, el desarrollo sostenible debe guardar un equilibrio con las prácticas tradicionales. Así, el acceso sostenible a los alimentos se deriva de las condiciones de sostenibilidad ambiental, cuya garantía exige la prudente gestión pública y comunitaria de los recursos, de tal manera que se asegure la disponibilidad de

alimentos a las generaciones presentes y futuras, sin descuidar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas a la identidad étnica y cultural, a la autonomía y al territorio».

«el concepto de soberanía alimentaria ha sido utilizado en muchos Estados a regiones para designar el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos».

«Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados a regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos a sostenibles que respeten su cultura».

EL TERRITORIO INDÍGENA COMO SUJETO DE DERECHOS Con base en los artículos 3, 45 y 62 del Decreto Ley 4633 de 2011 La normatividad especial para individuos y pueblos indígenas víctimas y sobre restitución de derechos territoriales, ha reconocido al territorio indígena como víctima, susceptible de sufrir daños (reparables) y como sujetos de protección espiritual. De allí que, se pueda afirmar que, el territorio indígena es sujeto de derechos (v.gr. a la reparación y a la protección):

El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de identidad y armonía, teniendo en cuenta la cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que une a los pueblos indígenas con la madre tierra, será considerado sujeto de derechos.

La representación legal del territorio estará en cabeza de los pueblos indígenas.

DAÑO [AMBIENTAL] AL TERRITORIO INDÍGENA Con base en el artículo 45 del Decreto Ley 4633 de 2011 Con base al artículo 45 del Decreto Ley 4633 de 2011, se puede considerar la incorporación de un componente que incluya el daño ambiental al territorio:

El territorio como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado [con ocasión de la puesta en marcha de obras o actividades humanas que generan perturbación ambiental y/o comunitaria]. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas.

DEFINICIÓN DE CAMPESINO

LOS CAMPESINOS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN DETERMINADOS ESCENARIOS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 1.1 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *

Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la

mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. Nota: todo el artículo 1 de la Declaración desarrolla el concepto de campesino.

Los campesinos y los trabajadores rurales como sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios:

los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.

RECONOCIMIENTO A LA ESPECIAL RELACIÓN E INTERACCIÓN DEL CAMPESINO CON LA NATURALEZA Y DE LA INJUSTICIA AMBIENTAL QUE PADECEN LOS CAMPESINOS Y OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen una especial relación e interacción con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia.

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS CAMPESINOS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA PROTECCIÓN Y JUSTICIA AMBIENTAL. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan a gestionan.

Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio a saludable.

Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.

Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

DEBER ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON EL AGUA FRENTE AL USO EXCESIVO Y LA CONTAMINACIÓN. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 21.4 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración

DERECHO AL DESARROLLO. Declaración sobre el derecho al desarrollo, artículo 1. (Adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986). El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él.

DESARROLLO SOSTENIBLE: CONCEPTO, FINALIDAD Y ARISTAS. Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. definido como “el modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias.”

El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue nuestro ordenamiento jurídico.

la Corte Constitucional ha sostenido que el desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”.

* Aunque la Declaración no tiene carácter vinculante (carece de efecto jurídico obligatorio) sus disposiciones tienen la condición de derecho internacional consuetudinario dado que son aplicadas sistemáticamente por los Estados y establecen principios ampliamente aceptados por la comunidad internacional, lo que deriva en la aceptación de obligaciones jurídicas. Adicionalmente, este instrumento se fundamenta en normativa internacional de los derechos humanos que generan obligaciones para los Estados, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DOCUMENTOS CONPES

El CONPES es el Consejo Nacional de política económica y social que asesora al gobierno, define las políticas públicas del modelo de Estado, estableciendo lineamientos sobre el manejo económico y el desarrollo social y ambiental, coordina los planes de inversión pública, presupuesto nacional, crédito y cooperación internacional, entre otras funciones. Sus decisiones quedan consignadas en un documento que se denomina CONPES, y su implementación les corresponde a los gobiernos nacional, departamental y municipal. Lo preside el Presidente de la República y la secretaria técnica la ejerce el Departamento nacional de Planeación.

Ésta es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

CONPES 3886

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y PROGRAMA NACIONAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Desarrolla los lineamientos de política para la implementación de los PSA, orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país. En particular, se establecen cuatro estrategias enfocadas a superar los vacíos técnicos y operativos, los escasos mecanismos de articulación institucional, las debilidades financieras y limitaciones normativas, que han condicionado la implementación de los PSA, especialmente a las entidades del Estado. Las acciones en las estrategias planteadas buscan consolidar los PSA como instrumento complementario para la gestión ambiental y desarrollo productivo sostenible en el país.

Decreto-Ley 870 de 2017 que establece las normas del Pago por servicios ambientales.

Ley 1931 de 2018 ley de gestión del cambio climático.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Enfrentamos una crisis civilizatoria global, las sociedades humanas están llamadas a repensar sus sistemas de organización social, económica, política y cultural. La transición a una nueva etapa en la relación con la Naturaleza está enmarcada en una terrible crisis ecológica global. La intensificación de incendios forestales, inundaciones, temporadas de sequía, disminución de la biodiversidad faunística y deterioro de los cuerpos de agua, ha apenas tomado respiro con la emergencia sanitaria global. Demostrando que no solo es posible sino necesario, contaminar menos, producir solo lo verdaderamente necesario, vivir con menos y cuidar más. Las respuestas, sean políticas como tecnológicas que no contemplen el valor propio de la Naturaleza como Ser Vivo, sujeto de Derechos, Madre Creadora y Dadora de vida como lo entienden los Pueblos Originarios del AbyaYala, serán insuficientes para alcanzar una sustentabilidad ecológica. Actualmente debemos considerar la denominada crisis sanitaria global por la pandemia del SARS-Cov-2 como síntoma de esta crisis generalizada que demanda repensar la forma en que habitamos La Tierra. Ante estas circunstancias surgen nuevos tipos de respuestas que apuntan a un nivel más profundo en las formas de reconocer y asignar valores a la Naturaleza, así como de entender los Derechos. La pluralidad jurídica en nuestro país y en la región nos permite promover una ecología de saberes que articule lo mejor estudiado y más apropiado para el territorio que habitamos.

En la Política de Gestión Ambiental Urbana, el común denominador de los centros urbanos del país y sus efectos para el ambiente, se tiene en cuenta que “si bien las áreas urbanas son vistas como expresión de oportunidades de desarrollo económico y social, también es cierto que la conformación del sistema urbano colombiano se ha dado con una escasa planificación ambiental o de consideraciones ambientales, lo que ha derivado en innegables costos para el medio ambiente, tanto por los desordenados procesos de ocupación, como por las fuertes demandas de recursos que conllevan”.

En el Plan de Gestión Ambiental PGA de Bogotá se contempla una ciudad sostenible que [...] no será posible si no se comprenden y generan armonías entre los procesos urbanos y los ecológicos; si no se integran las escalas y procesos locales, regionales y nacionales; si no se actúa de manera concertada, con equilibrio entre las demandas sociales y del sistema económico con respecto a las capacidades de oferta y conservación del sistema natural; si no se asumen y apropian visiones integrales de gestión; y si no se toman oportunamente las decisiones que provean pautas de comportamiento y regulaciones a todos los actores que la construyen.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo. En el diagnóstico contemplado en el Decreto 456 de 2008 como marco técnico del Plan de Gestión Ambiental queda claro que [...] los Ecosistemas estratégicos como los humedales, presentan en común problemas como el desarrollo de actividades no permitidas dentro de su área, invasión ilegal de predios, vulnerabilidad por obras de infraestructura, alteración de su régimen hidráulico, contaminación por aguas residuales y/o industriales y compactación del suelo por presencia de semovientes. El río Bogotá, como principal elemento del sistema hídrico del Distrito Capital, desde su nacimiento en el municipio de Villapinzón, es contaminado por vertimientos provenientes de grandes empresas privadas y oficios artesanales. A su paso por la Sabana de Bogotá se utiliza para riego de pastos, cultivos y para actividades pecuarias en general. En este tramo recibe tres de sus principales afluentes, los cuales, a su vez, transportan las aguas residuales provenientes del Distrito Capital: los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo.

Las medidas adoptadas por las administraciones distritales para la recuperación y conservación de la estructura ecológica principal, es decir, los cerros, bosques, páramos, quebradas, humedales y malla ecológica urbana, así como para la descontaminación del Río Bogotá y sus afluentes, el mejoramiento de la calidad del aire, el manejo de residuos sólidos, gobernanza del agua y reacción al calentamiento global no han sido efectivas, ni suficientes.

El tema que sin duda representa un reto complejo para la sociedad ha sido abordado por múltiples disciplinas a través de procesos de investigación entre los que cabe destacar los adelantados por el Observatorio de Derechos de la Naturaleza instalado en Bogotá por Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES) en alianza con la Universidad Santo Tomás, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de los Andes

Las palabras del Secretario Ejecutivo de CLAES Eduardo Gudynas son caracterizan aspectos importantes sobre los Derechos de la Naturaleza:

“La perspectiva de los derechos de la Naturaleza (...) permite y además requiere una apertura a la diversidad de las valoraciones humanas mientras que al mismo tiempo reconoce los valores intrínsecos independientes. Esto promueve un debate más democrático en el reconocimiento y entendimiento de los distintas valoraciones y sensibilidades en juego en las interacciones con la Naturaleza.

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no excluye ni compite con los derechos humanos de tercera generación relacionados con la calidad del ambiente o de la vida. Este tipo de derechos opera en paralelo y permite coordinaciones y complementaciones con los derechos de la Naturaleza.

Los derechos de la Naturaleza no son un sinónimo de los derechos de los animales, los incluyen y los extienden a todas las formas de vida. No se excluye ni se condena el uso de los llamados recursos naturales, pero impone que las estrategias de desarrollo deben estar enmarcadas en objetivos de sustentabilidad y justiciabilidad ecológicas, en el sentido de asegurar la sobrevivencia de las especies.”

De manera independiente, con la articulación de organizaciones activistas en latinoamérica, han sido realizados tres versiones del Foro Multidisciplinario por los Derechos de la Madre Tierra la primera en México en 2017, el cual consiguió incluir en la constitución de la Ciudad De México una importante mención sobre los derechos de la Naturaleza; la segunda en Sao Paulo, Brasil en 2018 que facilitó la aprobación de ordenanzas locales en favor de los derechos de la Naturaleza en varios estados brasileros, y más recientemente, la tercera versión realizada en agosto de 2019 en Bogotá, con una programación de cuatro días que incluyó, además de dos jornadas de ponencias y mesas de trabajo, una caminata sagrada de ofrenda ritual y un festival artístico abierto a la ciudadanía.

A nivel oficial, entendiendo a la armonía con la Naturaleza como una condición para la preservación de la Vida en el planeta, en la Organización de las Naciones Unidas - ONU, en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, en determinaciones locales para ríos, selvas o parques nacionales, en: EE.UU., Nueva Zelanda, India, México, Ecuador, Brasil y Reino Unido, ya se habla de una Jurisprudencia de la Tierra (Earth Jurisprudence), y se han adoptado los Derechos de la Naturaleza. Desde 2010 fue creada la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, GARN por sus siglas en inglés, que ha venido articulando procesos en múltiples latitudes y ha realizado cuatro versiones del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza.

El calentamiento global y todas sus consecuencias han conllevado a comprometer la integridad ecológica de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos, lo que ha motivado a algunos Estados y entidades territoriales en el mundo a tomar medidas serias en defensa de los derechos de la madre tierra; es así como alrededor de Suramérica han sido promulgadas leyes y políticas que reconocen a la Naturaleza o la Madre Tierra como sujeto de derechos.

En Bogotá, las políticas de protección y conservación ecológica siguen siendo insuficientes para asegurar y garantizar la pervivencia de los ecosistemas de agua, de los sitios sagrados y la conectividad ecológica que asegure a las futuras generaciones y las demás especies de vida un medio ambiente sano y equilibrado, por lo que la adopción de los Derechos de la Naturaleza como estrategia integral será una apuesta positiva para el medio ambiente, la salud pública, la seguridad y soberanía alimentaria de los ciudadanos, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático así como un ejemplo inspirador de una visión de ciudad-región ecológicamente sostenible de cara a los grandes desafíos actuales.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- Decreto 456 de 2008 PGA (Reforma PGA)
- Decreto 509 de 2009 (Instrumentos de planeación)
- Resolución 3514 de 19 abril 2010(Adopción PGA 2008 - 2038)

En el Plan de Gestión Ambiental de la Ciudad de Bogotá 2008 -2038 se contempla que [...] la gestión ambiental debe considerar al Distrito Capital desde un punto de vista integral y holístico, como un sistema abierto, no solamente contenido en unos límites político administrativos, sino percibido desde el concepto mismo de territorio, que no es sólo un espacio geográfico contenedor de elementos bióticos, abióticos o antrópicos, sino que se construye socialmente, y como tal, allí convergen estos elementos y también un componente inmaterial e intangible, materializado en sus relaciones, sus problemáticas, sus soluciones y todo lo que compone el imaginario colectivo de sus habitantes. [Negrita en el original, el subrayado es nuestro].

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en la ejecución de los recursos previstos para el desarrollo del Plan de Gestión Ambiental - PGA 2008-2038, y, por otro lado, recursos manejados por actores regionales competentes con el tema del presente Acuerdo, que en su momento serán convocados a la ejecución del mismo. Considerando que el presente proyecto de Acuerdo no representa un impacto fiscal al normal funcionamiento del Distrito Capital, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

V. CONSIDERANDO

Que las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Río+20 en su declaración "El futuro que queremos señala que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones, presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."

Que, en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra de 2010, se adoptó por más de 35.000 personas la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Esta Declaración plantea el derecho a la naturaleza a existir y respetar su derecho a la regeneración y restauración integral.

Que en la Constitución Política en el Título II, Capítulo III, artículo 79 se reconoce el derecho a un ambiente sano, la diversidad y conservación ambiental.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que, en consonancia, el artículo 80 superior establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, determinando la prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que la Ley 99 de 1993 establece los principios generales ambientales y señala que "las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial." Así mismo, aclara que "la acción para la protección y recuperación

ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)".

Que en la actualidad se convierte en una palpitante necesidad fomentar el reconocimiento de: a) el valor intrínseco de la naturaleza; b) el respeto de las leyes de la naturaleza; y c) la función de los pueblos y culturas indígenas, afrodescendientes, campesinas, para emprender una transición socio ecológica que permita la protección, restauración y defensa de los ecosistemas y de sus servicios ecosistémicos.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 1995, conmina al Estado Colombiano a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Corte Constitucional ha reconocido al Río Atrato por medio de la Sentencia T-622 de 2016 como una entidad sujeto de derechos y por ende a su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas con la tutoría y representación legal del Gobierno Nacional y de los entes territoriales. Como lo señala en la sentencia T-622 de 2016 la Corte Constitucional estableció los derechos bioculturales manifestando que los mismos "resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente".

Que la Corte Suprema de Estado reconoció a la Región Amazónica a través de la Sentencia 4360 de 2018 como una entidad sujeto de Derechos, en donde se exalta la protección de los derechos de las futuras generaciones al agua para lo cual se hace necesario garantizar la reforestación y recuperación ecológica de la amazonía a cargo de las entidades territoriales y los gobiernos locales, departamentales y nacionales.

Que la Corte Constitucional también en Sentencia C-431 de 2000 señaló que son deberes del Estado "(...) 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

Que en el Distrito Capital confluyen características ecológicas importantes como el mayor sistema de páramos del mundo alimentado a su vez por el agua atmosférica proveniente de la selva amazónica, convirtiéndose en un importante escenario de gobernanza del agua. Que además la capital cuenta con una diversa población indígena nativa y asentada en la ciudad, población afro, rrom y campesinos que la convierten en un escenario pluriétnico y multicultural.

Que los ecosistemas estratégicos son aquellos que se destacan por su diversidad y composición biológica, características físicas y procesos ecológicos que favorecen a su entorno y a las comunidades, garantizan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo humano sostenible de Colombia. Y según el Instituto Humboldt, "los ecosistemas estratégicos dentro de sus funciones naturales regulan y purifican el agua, generan recursos alimenticios como la pesca, y almacenan gases de efecto invernadero, entre algunos de los muchos servicios que nos

prestan. Históricamente se han generado alteraciones a los ecosistemas cambiando el uso del suelo, modificando su cobertura vegetal, rellenando zonas húmedas que amortiguan inundaciones, cambiando el curso normal de los ríos, deforestando laderas, con lo cual aumenta la erosión y la sedimentación de los ríos, produciendo, entre otros eventos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones y remociones en masa. Si a eso sumamos la construcción de asentamientos humanos y el desarrollo de actividades productivas en zonas que pueden representar una amenaza, aumentamos la vulnerabilidad de los ecosistemas y de nuestras comunidades poniéndonos en condición de riesgo.”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T622 de 2017 ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes: “(...) para la Corte el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

Que hoy en Colombia 9 ríos (Río Atrato en el Chocó, Ríos Cocora, Combeima y Coello en el Tolima, Río de La Plata en el Huila, Río Pance en el Valle, Río Quindío, Río Cauca y Río Magdalena con todos sus afluentes) el Páramo de Pisba y la región amazónica fueron reconocidos recientemente como sujetos de derecho a través de fallos proferidos por instancias locales y nacionales, y que también fue aprobada la Ordenanza Departamental de garantía y respeto de los Derechos de 40 ecosistemas estratégicos en el departamento de Nariño.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 mediante el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del D.C.-PGA 2008 – 2038 contempla principios como el “Liderazgo Nacional y Articulación Global: Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito nacional, el desarrollo conceptual, metodológico y técnico de los temas propios de la gestión ambiental, así como el intercambio de experiencias y técnicas con otras ciudades del mundo y la discusión e implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global.”

Que el Plan de Gestión Ambiental establece como uno de sus objetivos la Cultura Ambiental en el que se afirma: “Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.”

Que el PGA Bogotá 2008 -2038 contempla las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación ambiental, ya que [...] son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 385 DE 2021

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOGOTÁ

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TITULO I

Objetivos, enfoques y definiciones

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear los lineamientos para la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, con el propósito de elevar el rango de protección de la estructura ecológica principal de la Ciudad Capital, velando por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos, en armonía con todos sus componentes bióticos y abióticos.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá:

1. Construir, concertar e implementar la Estrategia de Respeto, Garantía y Protección de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, dentro de espacios de gobernanza ambiental distrital y local a través de procesos de participación ciudadana incluyente y con incidencia, con enfoque multidisciplinar e intercultural.
2. Crear la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza a través de escenarios de gobernanza distritales y locales, la cual será incluida en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA., articulando las políticas de la ciudad con las necesidades, diagnósticos y saberes en las 20 localidades para la Conservación, Protección y Restauración integral de la estructura ecológica principal de Bogotá.
3. Crear el Comité Distrital de Derechos de la Naturaleza y su Comités por localidad, que serán los encargados de diseñar, ejecutar y monitorear la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza y sus respectivas agendas locales.
4. Declarar la estructura ecológica principal del Distrito Capital, ecosistemas de páramos, bosques andinos y subxerofítico, especialmente el Río Bogotá y sus afluentes, humedales y malla ecológica

como sujeto de derechos a la recuperación integral, preservación y conservación en armonía con los derechos de los ciudadanos.

5. Facilitar y fomentar espacios de educación local y diálogos de saberes en torno a la Conservación, Protección y Restauración de los sitios Sagrados y de interés biocultural en Bogotá.

6. Crear mecanismos para concertar la Estrategia de Respeto y Garantía de los Derechos de la Naturaleza que garanticen la corresponsabilidad y solidaridad por parte de los actores institucionales, ciudadanos y comunitarios para su óptima implementación, seguimiento y evaluación.

7. Crear acuerdos biorregionales entre los actores presentes en los ecosistemas de la ciudad y sus municipios vecinos, que busquen consensos, acciones de protección y prioridades concretas de restauración de la naturaleza en la región.

ARTÍCULO 3. Enfoques interpretativos. La Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá se deberá construir e interpretar según los siguientes enfoques:

1. Enfoque Étnico: Pluralismo epistemológico, cultural y jurídico. Contempla las diversas cosmovisiones de las culturas originarias como la identidad entre La Naturaleza y la Madre Tierra.

2. Enfoque Científico: Aproximación transdisciplinar con el que se caracteriza el conjunto de propiedades de los seres vivos, los ecosistemas y los modos de aproximarse al conocimiento de estos. Interpreta las lógicas del Biocentrismo, el Antropoceno y considera el marco del Calentamiento Global y el Desastre Climático.

3. Enfoque Ético: el cuidado que todos debemos tener de nuestra casa común (Laudato si', 2015). La vida es individual y comunitaria, es de cada ser vivo y de todos en general. Interpreta ideas asociadas a Ciudadanías Ecológicas, Guardianes Ambientales y Derechos de Humanos y no humanos, así como el valor intrínseco de las demás especies y elementos de la Naturaleza.

4. Enfoque Jurídico: Interpretación amplia e incluyente del derecho, basada en la Jurisprudencia de La Tierra, los Derechos ecológicos, Derechos Bioculturales y de la Naturaleza como víctima del conflicto armado.

5. Enfoque de Intergeneracional y de Género: Reconocimiento de la infancia, la juventud, los adultos mayores y la mujer como custodios del ambiente sano desde sus prácticas y saberes.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los fines del presente Decreto, establézcanse las siguientes definiciones:

1. Antropocentrismo: doctrina que sitúa al ser humano como medida y centro de todas las cosas y en el de la ética defiende que los intereses de los seres humanos son aquellos que deben recibir atención moral por encima de cualquier otra cosa. Así la naturaleza humana, su condición y su bienestar –entendidos como distintos y peculiares en relación a otros seres vivos– serían los únicos principios de juicio según los que realmente deberían evaluarse los demás seres y en general la organización del mundo en su conjunto.

2. Biocentrismo: Teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral, se refiere a que el individuo humano no se entiende separado de la Naturaleza, ni de su entorno ambiental pues no tiene sentido fuera de él. El espacio físico no es un universo aparte del espacio social y cultural que construyen los pueblos y comunidades como colectivo humano, al contrario: ambas dimensiones (lo humano y lo natural) se construyen en la interacción mutua y conforman el territorio, como una unidad basada en un sistema de relaciones entre sujetos. El biocentrismo propone que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a existir, a desarrollarse y a expresarse con autonomía, también propende porque la actividad humana ocasione el menor impacto posible sobre las demás especies y el planeta.

3. Ecocentrismo: (del griego: οἶκος oikos, "casa" y κέντρον kentron, "centro") es un sistema de valores centrado en la naturaleza, en oposición al centrado en el ser humano (es decir, antropocéntrico). Basado en una concepción ética, proveniente de la ecología profunda, que se refiere a la igualdad de valor intrínseco en toda la naturaleza humana y no humana, o "igualitarismo biosférico".

“Parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella. (Sentencia T-622 de 2016)

4. Justicia Ambiental: La justicia ambiental es el “tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales”. El concepto de justicia ambiental fue integrado en procura de contrastar los efectos que en una comunidad generan medidas ambientales. Se encuentra conformado por dos elementos interrelacionados:

I. Justicia distributiva: tiene fundamento en el mandato constitucional que exige procurar “la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (art. 334 CP). Aboga por el reparto equitativo de las cargas y los beneficios ambientales entre los sujetos de la comunidad “dentro y entre generaciones” y exige eliminar los factores de discriminación.

II. Justicia participativa: tiene fundamento en la participación general de la comunidad en las decisiones que la afecten (artículos 2º y 40 CP), en especial cuando implique el disfrute de un ambiente sano (artículo 79 CP) y, para el caso específico de los grupos étnicos, en el derecho fundamental a la consulta previa (artículo 330 CP). Exige que la participación ante las medidas sea significativa, especialmente, por parte de quienes resultan efectiva y potencialmente afectados.

5. Justicia Ecológica: Por complemento a la justicia ambiental que trata de precautelar los derechos humanos frente a los daños ambientales que los afecten, la justicia ecológica se enfoca en asegurar la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. Para la justicia ambiental los sujetos de derecho son las personas, mientras que la naturaleza sigue viéndose como objeto o instrumento para garantizar los derechos humanos. En contraste, la justicia ecológica se enfoca en garantizar los derechos de la naturaleza entendida como sujeto jurídico, su integridad y restauración cuando resulta afectada.

6. Socioecosistema: Un sistema coherente de factores biofísicos y sociales que regularmente interactúan de una manera resiliente y sostenible, definido en las escalas espacial, temporal y organizativa, las cuales están permanente dinamismo complejo y en adaptación continua. Como concepto hace hincapié en la pertenencia de los seres humanos a la naturaleza y acentúa que la delimitación entre los sistemas sociales y los sistemas ecológicos es artificial y arbitraria.

7. Biocultural: La supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integridad de su medio ambiente, en una relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana y de interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Esta relación se expresa en otros elementos complementarios como: (i) los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están íntimamente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica. (Sentencia T-622 Corte Constitucional)

8. Conservación: Proceso que involucra la investigación, identificación y ejecución de acciones de cuidado, reconocimiento y responsabilidad para el mantenimiento de los territorios, en su sentido amplio, su integridad, interacciones, diversidad, salud y memorias; con el fin de prevenir la degradación socioecosistémica incluyendo prácticas de preservación y restauración, así como esfuerzos in situ y ex situ.

9. Protección: Garantías para resguardar los territorios de actividades que pongan en riesgo su integridad, la armonía de sus interacciones y dinámicas socioecosistémicas, a través de la gestión del cuidado colectivo.

10. Restauración Integral: Asistencia y monitoreo del proceso continuo y dinámico de recuperación de los territorios que han sido dañados, degradados o destruidos. Se deben incorporar conocimientos locales y tejidos socioecosistémicos para propender por la armonía, la memoria y la integralidad de los territorios y sus factores bioculturales.

11. Estructura Ecológica Principal: Sistema de áreas con valores ambientales presentes en el espacio construido y no construido que interconectadas dan sustento a los procesos y las funciones ecológicas esenciales y a la oferta de servicios ambientales y socioecosistémicos (actuales y futuros) para el soporte de la biodiversidad y del buen vivir de las poblaciones en el territorio. Esta

estructura se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para todas las especies habitantes de la ciudad y la región.

12. Agroecología: Todos los sistemas agrícolas que promueven la producción ambiental, social y económicamente sostenible de alimentos, los cuales debe ocurrir sin la utilización de insumos de síntesis química y tomando la fertilidad del suelo como un elemento fundamental para la producción exitosa, respetando la capacidad natural de las plantas, los animales y los suelos, para optimizar la calidad en todos los aspectos de la agricultura y el ambiente.

TITULO II

ORIENTACIONES GENERALES DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOGOTÁ

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El diseño, implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia que busca garantizar los Derechos de la Naturaleza en Bogotá y la correcta ejecución de la misma, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios constitucionales de Solidaridad, Dignidad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad. Además de los principios propios de los Derechos de la Naturaleza que se desarrollan a continuación:

1. Derecho al territorio: Garantizar la diversidad e integridad del espacio de relevancia social, cultural y/o religiosa, ámbito de vida de todos los ciudadanos, urbanos o rurales, de las comunidades étnicas y campesinas, en el que se presenta una relación de pertenencia mutua o un vínculo especial y colectivo que une a individuos y comunidades con sus territorios. Para pueblos indígenas el territorio es reconocido como víctima más del conflicto armado en Colombia (Decreto 4633 de 2011).

2. Biocéntrico: Centrado en la vida o en las relaciones, se refiere a que el individuo humano no se entiende separado de la Naturaleza, ni de su entorno ambiental pues no tiene sentido fuera de él. Las acciones de las instituciones y las comunidades deben centrar sus diagnósticos, análisis, planes y acciones en garantizar el equilibrio y valor moral de todas las especies naturales.

3. Integridad e indivisibilidad de los derechos: la afectación a uno solo de los derechos de las colectividades tiene efectos y consecuencias en el conjunto de derechos como un todo que se interrelacionan permanentemente.

4. Justicia ambiental: Las normas, programas, planes y proyectos que desarrollen el presente acuerdo y en general las actuaciones de la administración deberá siempre garantizar la justicia ambiental con sus dos elementos - distributivo y participativo - poniendo como eje los beneficios a la naturaleza y al equilibrio simbiótico entre ella y el ser humano.

5. Justicia ecológica: Enfoque que amplía el objeto de la Justicia a las relaciones ecosistémicas, buscando avanzar en su desarrollo ético-jurídico para asegurar la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. Todas las acciones de la administración deberán conducir a la materialización de la justicia ecológica, buscando armonía y balance entre los derechos de los seres vivos. Así, mediante derechos de garantía democrática se deberá dar la posibilidad a los individuos y grupos de defender el ecosistema desde la participación ciudadana y el acceso a la justicia.

6. Solidaridad Intergeneracional: Sentido de interdependencia entre las personas que prioriza desarrollo social saludable basándose en la anticipación de las necesidades y metas de las futuras generaciones. Evaluación de proyecciones y prospectivas en las que se privilegien las vías para fortalecer los lazos económicos y sociales entre generaciones, la transmisión de valores de cuidado y armonía con la naturaleza a los jóvenes, niños, niñas y las futuras generaciones y la protección de los derechos ambientales de las poblaciones futuras.

7. Responsabilidad: En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

8. Cooperación: Los ecosistemas y sistemas ecológicos compartidos serán protegidos y en los casos pertinentes aprovechados, siempre en forma equitativa y racional; el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos regionales serán desarrollados en forma conjunta y articulada.

9. Democracia ambiental: El principio de participación ciudadana se relaciona íntimamente con la democracia participativa, reconocida en instrumentos internacionales como derechos humanos políticos. En el marco de los Derechos de la Naturaleza debe darse lugar a la participación de los sujetos de derecho ecológico por vías de todos los ciudadanos como sus representantes.

10. Precaución: Cuando una duda razonable surja en relación con la peligrosidad de cualquier actividad con repercusiones ambientales, la misma será evitada.

11. Inversión de carga de la prueba: Cuando surjan consecuencias perjudiciales ciertas de las actividades que tengan impacto ambiental será quien ejerza el daño quien deberá demostrar que se realizaron todas las acciones pertinentes para su prevención, mitigación y corrección del daño.

12. Prevención: Las acciones de la Administración se deben dirigir de manera tal que permitan evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo. Se deberán tomar acciones y medidas conducentes que permitan identificar desde una fase temprana posibles afectaciones, antes que el daño se produzca o se agrave. Se tiene el deber de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un daño, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (ley 1333 de 2009).

13. Unidad: La protección del medio ambiente se deberá enmarcar en un espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

14. Interculturalidad: Las comunidades étnicas, indígenas, afrodescendientes, rurales o urbanas deben ser actores directos de la construcción colectiva y concertada de los procesos; la socialización del conocimiento científico; gozan del reconocimiento de los saberes locales y ancestrales; y serán sujetos en la movilización social, así como la distribución justa y equitativa de las responsabilidades y los beneficios de la conservación

15. Eficiencia y transparencia. La igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la transparencia, coordinación, concurrencia y subsidiariedad serán los principios de la actuación pública en la gestión en materia de derechos de la madre naturales.

16. Progresividad: Se deben iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas y desarrollar de manera progresiva. Sentencia C- 438 de 2013.)

17. Gradualidad. La administración diseñará herramientas operativas de alcance definido en tiempo, modo, lugar, espacio y recursos financieros que permitan la implementación progresiva de planes, programas, y proyectos de atención, asistencia y reparación ecológica.

18. Subsidiariedad. El estado Nacional, a través de las distintas distancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental

ARTÍCULO 6. VISIÓN. A 2030 la ciudad de Bogotá, D.C. será referente territorial en garantizar los derechos de la naturaleza, a través del diseño, concertación e implementación de instrumentos distritales y locales de gestión y planificación territorial, estrategias de educación, investigación y participación incidente y decisiva de la comunidad. Promoviendo la conservación, protección y restauración de la estructura ecológica principal de la ciudad.

ARTÍCULO 7. AGENDA DISTRITAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (ADDN). Reconociendo la importancia de las comunidades locales en el mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas bogotanos, la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá deberá construirse de forma participativa con incidencia decisoria, incluyente y multidisciplinaria.

Para tal propósito se adoptará la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN). Esta Agenda servirá como PLAN DE ACCIÓN para la construcción participativa de la Estrategia Distrital así como para su desarrollo, implementación y evaluación. La ADDN involucra actores, escenarios y tiempos de ejecución, implementación y evaluación, y estará articulada con Agendas Locales de Derechos de la Naturaleza en Cada localidad del distrito.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS DE LA NATURALEZA (CDDN). El Comité Distrital de Guardianes de la Naturaleza, es la instancia principal promotora de los Derechos de la Naturaleza en la Ciudad y el escenario por medio del cual se fomentará la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en los espacios de gobernanza local distrital. Velará por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos de la ciudad-región. Su principal objetivo es la óptima construcción, implementación y monitoreo eficiente de la Estrategia de garantía, respeto y protección de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá.

El Comité Distrital de Guardianes de la Naturaleza constará de un comité central y 20 nodos locales, los cuales mantendrán comunicación estratégica con el fin de gestionar en conjunto las acciones concretas de Conservación, Restauración y Protección, según los ecosistemas presentes en cada localidad, las amenazas identificadas y las acciones que se relacionan en las siguientes tablas, a partir de cada eje de la estrategia.

Las estrategias de las localidades deberán estar en armonía con la Estrategia Distrital.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE GUARDIANES DE LA NATURALEZA (CDDN): El comité está integrado de la siguiente manera:

- El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR o su Delegado.
- Un representante de comunidades indígenas de Bogotá.
- Un representante de las comunidades afro de Bogotá.
- Un representante de comunidades campesinas de Bogotá-Región.
- Un representante de programas ambientales de Universidades Públicas.
- Un representante de las ONG Nacionales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un representante de las ONG Distritales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Ambientales IDEA de la Universidad Nacional o de entidades Distritales de Investigación Ecológica.
- Una representante de la Mesa Distrital de Mujeres
- Un representante de la Mesa Distrital LGBTI
- Un representante de la Alianza por los Derechos de la Naturaleza Colombia.
- Un representante de Policía Ambiental
- Un representante de las bancadas ambientales del Concejo de Bogotá
- Un representante por localidad de los Comités locales de Derechos de la Naturaleza (CLDN)

Parágrafo: Habrá una secretaría técnica compartida entre la Alcaldía mediante el delegado del Secretario Distrital de Ambiente y un delegado que escogen internamente los representantes de las organizaciones sociales y la academia. Las dos cabezas deben trabajar de manera armónica para llevar la agenda y memorias del Comité.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS DE LA NATURALEZA (CDDN). El Comité Distrital de Derechos de la Naturaleza funcionará de la siguiente manera:

10.1. Sesionará una vez por mes de manera regular y emitirá un acta correspondiente donde conste la participación, así como los compromisos institucionales y comunitarios que se asuman.

10.2. En su primera sesión de cada año el CDDN elegirá Presidente, vicepresidente y Secretario y establecerán el plan de trabajo o borrador de la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN) donde se proyecten las acciones necesarias para desarrollar, implementar y evaluar la Estrategia de Garantía y Respeto de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá.

10.3. Enviara la propuesta de Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN) a las alcaldías locales con fines de publicidad y generará la articulación de los Comités Locales de Derechos de la Naturaleza (CLDN) y la creación de sus respectivas Agendas locales de Derechos de la Naturaleza (ALDN).

10.4. Establecer, facilitar y dar seguimiento a los diálogos pertinentes con centros de investigación, entidades y organizaciones ambientales y comunidades que puedan aportar en la formulación de la ADDN.

10.5. En un plazo no superior a 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, el CDDN deberá presentar, de manera pública y abierta la propuesta consolidada de Agenda Distrital de Derechos de la Naturaleza (ADDN), incluyendo la articulación con las ALDN por localidad y los demás enfoques, elementos estructurantes y aspectos incluidos en el acuerdo, para ser complementada y enriquecida por parte de la ciudadanía.

10.6. Determinar acciones e indicadores para la construcción participativa de la Estrategia de Garantía y Respeto a los Derechos de la Naturaleza en Bogotá (EGRDN) en un plazo máximo de un año. Ésta estrategia, sus acciones e indicadores se constituirán como el principal objetivo del CDDN.

10.7. Realizar una evaluación periódica de la implementación de la EGRDN. Para ello entablar diálogo y seguimiento a las acciones de cada entidad responsable de sus respectivas ejecución.

10.8. Dar un concepto de viabilidad de las estrategias incluidas en los PDD de manera que se pueda evaluar la armonía entre el PDD y la ADDN.

10.9. Participar, dinamizar y orientar el Plan de Acción de la EGRDN.

PARÁGRAFO: La secretaría de Ambiente y el Concejo de Bogotá velarán por el cumplimiento del proceso y vigilarán la formulación de la ADDN.

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS: La secretaría de Ambiente y el Concejo de Bogotá velarán por el cumplimiento del proceso y vigilarán la formulación de la ADDN. La Alcaldía de Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Ambiente garantizaran el pleno funcionamiento del CDDN en términos logísticos, garantizando condiciones de dignidad e igualdad para todos los participantes.

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES. Los elementos estructurantes de la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, desarrollados a continuación, serán incluidos en la Agenda Distrital de Derechos de la Naturaleza:

12.1. Educación e investigación con enfoque Ecocéntrico: La estrategia de respeto y garantía de los DDN en el Distrito Capital fomentará los soportes investigativos y la proyección educativa para la comprensión y profundización de los valores de armonía con la Naturaleza

12.1.1. Generación de Capacidades y competencias para el respeto y garantía de los Derechos de la Naturaleza:

12.1.1.1. La Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría de Medio Ambiente en articulación con instituciones de educación superior, capacitará y certificará a la planta docente del distrito en el enfoque biocultural y demás conceptos básicos de los Derechos de la Naturaleza. Para ello deberá articularse con centros de investigación y entidades de educación superior que trabajen el tema.

12.1.1.2. La Secretaría Distrital de Ambiente generará suficientes espacios de educación formal e informal como foros, seminarios o diplomados para capacitar a todos los trabajadores de entidades públicas cuya misionalidad esté relacionada con el cuidado de la Naturaleza desde la perspectiva ecocéntrica.

12.1.2. Educación y gestión del Conocimiento:

12.1.2.1. La secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Ambiente gestionarán convenios para que se implemente la Cátedra sobre los Derechos de la Naturaleza en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales de la Ciudad Capital, a través de los comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS), con el fin de que queden incluidos en los Proyectos Educativos Ambientales Escolares (PRAES) y a los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental PROCEDAS).

12.1.2.2. La Secretaría Distrital de Educación gestionará convenios para que se implemente el servicio social sobre respeto y garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá para los estudiantes de grado 10 y 11.

12.1.2.3. El CDDN en articulación con la Secretaría de Educación, gestionará la creación de material pedagógico relacionado con temáticas DDN.

12.1.2.4. La Secretaría Distrital de Educación Gestionará con las Instituciones de Educación Superior la creación de la línea de especialización en Derechos de la Naturaleza y demás líneas de conocimiento que propendan por la armonía con la Naturaleza.

12.1.2.5. La Secretaría Distrital de educación promoverá la conformación de grupos interdisciplinarios, a través del apoyo de proyectos de investigación relacionados con los Derechos de la Naturaleza.

12.1.3. Empoderamiento intercultural y Sitios Sagrados:

12.1.3.1. La Secretaría de Integración Social en conjunto con las demás instancias que el CDDN considere pertinentes adelantará un proceso de investigación colaborativa y concertación con las organizaciones indígenas y campesinas presentes en la ciudad para el reconocimiento, diagnóstico y protección de los Sitios Sagrados o de especial importancia biocultural, de acuerdo al mandato y visión propia de los Pueblos Indígenas y comunidades Campesinas.

12.1.3.2. El distrito capital, la Alcaldía Mayor y las alcaldías locales promoverán la celebración del 22 de abril como el Día de los Derechos de la Naturaleza, promoviendo encuentros y visibilización institucional de la temática.

12.2. Ciudadanías Ecológicas y Comunicación Estratégica. El distrito divulgará ampliamente la estrategia de respeto y garantía de los DDN en el distrito, desarrollará una campaña de socialización amplia, así como de una estrategia de comunicación efectiva que promueva una cultura del cuidado, facilite las relaciones interinstitucionales y entre los diversos actores del proceso.

12.2.1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecer un sistema de Estímulos distritales a procesos, acciones ciudadanas y emprendimientos que contemplen los Derechos de la Naturaleza.

12.2.2. La Secretaría Distrital de Gobierno en articulación con la personería y la Defensoría del Pueblo apoyarán la conformación y el fortalecimiento de la Alianza Ciudadana por los Derechos de la Naturaleza, que deberá servir como veeduría ciudadana para velar por la implementación, el seguimiento y evaluación de la presente estrategia.

12.2.3. La Secretaría Distrital de Cultura diseñará estrategias de comunicación y sensibilización ciudadana para cada uno de los componentes a los que hace referencia el presente acuerdo.

12.2.4. La Secretaría Distrital de Cultura facilitar la creación y fortalecimiento de programas audiovisuales dedicados a los DDN

12.3. Gobernanza, articulación y diseño institucional: Se garantizará la efectiva participación de los diferentes actores que hagan parte de los escenarios de gobernanza, la concurrencia para la articulación institucional en torno a la estrategia de garantía y respeto de los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital. Se deberán diseñar mecanismos de articulación, que permitan consolidar de manera armónica el principio de cooperación desde las comunidades, hacia las diferentes entidades públicas y privadas que tengan competencias, atribuciones, responsabilidades y cuya misionalidad esté relacionada con los elementos del presente Acuerdo.

12.3.1. Las metas de la estrategia de garantía y respeto a los Derechos de la Naturaleza en Bogotá serán incluidas en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA. los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial a nivel distrital y local.

12.3.2. La secretaría de ambiente diseñará, gestionará, implementará y socializará un canal de atención a casos que vulneren los Derechos de la Naturaleza.

12.3.3. La secretaría de gobierno y la secretaría de integración social promoverán la colaboración entre la Policía Ambiental y las experiencias de guardia indígena, cimarrona y campesina para la

protección de sitios sagrados en respeto y consideración del mandato propio de los pueblos indígenas en la ciudad.

12.3.4. El distrito gestionará la solicitud para que el distrito cuente con un fiscal, juez e investigadores especializados en delitos ambientales

ARTÍCULO 13. ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN. La Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, promoverá la conservación, protección y restauración integral de los ecosistemas y componentes de la estructura ecológica principal de la Ciudad, las áreas de especial protección ecológica, las zonas arqueológicas, sitios sagrados o de interés biocultural y de la naturaleza en su generalidad, adoptándonos como titulares de derechos y sujetos de protección.

La construcción de la Estrategia de garantía, respeto y protección de los Derechos de la Naturaleza deberá incluir el levantamiento de un inventario distrital de las localidades estratégicas de la estructura ecológica principal y de interés biocultural, para su protección, conservación y restauración integral que incluya al menos los siguientes ecosistemas o sitios de interés: Bosque Altoandino, Bosque Andino, Bosque subxerofítico Humedales y lagunas, Cuencas priorizadas: Ríos y quebradas, Zonas arqueológicas y sitios sagrados, Ecosistema de Sabana y Malla Ecológica Urbana.

ARTÍCULO 14. LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN. Con el fin de garantizar la óptima ejecución de los componentes establecidos en la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en la ciudad de Bogotá, se proponen las siguientes acciones para la coordinación de los diferentes actores que inciden en el proceso de implementación, conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 13 Ley 1931 de 2018:

14.1. La coordinación del proceso estará en cabeza del Comité de Derechos de la Naturaleza de Bogotá en articulación con el Comité Sectorial de Ambiente del Distrito.

14.2. Las localidades y el distrito incorporarán los elementos constitutivos de la Estrategia de respeto, protección y garantía de los derechos de la Naturaleza en el departamento de Bogotá en sus procesos de planificación territorial: Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA., Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Locales

14.3. Asegurar la articulación con los programas y protocolos de prevención de riesgos en clave biocéntrica, asegurando la protección, conservación y restauración integral de los ecosistemas afectados por desastres naturales o antrópicos.

14.4. Adoptar la declaración de emergencia climática en el distrito y establecer mecanismos para la mitigación y adaptación al cambio climático, como la implementación de sistemas de descontaminación ecológica para darle un mejor uso y manejo a los residuos orgánicos y sólidos.

14.5. Asegurar la actualización e implementación del Plan Decenal de Calidad del Aire incluyendo la perspectiva de los derechos de la Naturaleza para asegurar aire limpio en todos los sectores de la ciudad-región.

14.6. En razón del derecho propio de los pueblos y de la no patentabilidad de la vida, prohibir el uso, comercialización o circulación de Organismos Genéticamente Modificados en el distrito.

14.7. La presente estrategia deberá articularse en sus fases de diseño e implementación con el Plan Distrital del Agua.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN. El Gobierno Distrital, destinará la asignación correspondiente para el cumplimiento del Desarrollo de las diferentes acciones contemplada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se realizarán comités generales entre los representantes de los nodos locales y la mesa central de Guardianes de la Naturaleza con el fin de hacer seguimiento y evaluación de las actividades realizadas regionalmente en pro del respeto y la garantía de los Derechos de la Naturaleza. Serán acompañados por autoridades de control como la Procuraduría Ambiental del departamento, la Defensoría del Pueblo y la Unidad de Protección Nacional.

Parágrafo. El Concejo de Bogotá realizará seguimiento anual al proceso de implementación de la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, para determinar los avances, dificultades y ajustes que se deban realizar al instrumento. La Alcaldía Distrital deberá entregar previamente un informe detallado de las acciones adelantadas, con el fin de que se lleve a cabo el seguimiento en mención.

ARTÍCULO 17. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN. El tiempo estimado para la implementación de la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá es de 10 años. Las acciones planteadas podrán implementarse en el corto y mediano plazo, teniendo como referente el principio de gradualidad. De igual manera, en el marco de progresividad, las administraciones subsiguientes podrán darles continuidad a los procesos con el propósito de garantizar paulatinamente en tiempo la totalidad los derechos planteados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS

ATI QUIGUA

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 386 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE UN ALIVIO TRIBUTARIO PARA CIERTAS ACTIVIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA:

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto conceder un alivio tributario para aquellas actividades económicas que deben realizar una declaración del impuesto de industria y comercio (ICA) bajo la modalidad de cobro presuntivo, toda vez que bajo la contingencia del covid-19 sus ingresos han sido menores a esta renta presuntiva mínima y por tanto están realizando un pago de impuestos sobre unos ingresos muy superiores a los realmente generados.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

El actual contexto de crisis económica ha afectado de manera preponderante a determinados sectores de la economía, tales como los gremios de parqueaderos, bares, casinos, hostales y moteles, cuyos ingresos se vieron disminuidos a cero durante los meses en los cuales estuvieron vigentes las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio dictadas tanto por el Gobierno Nacional como el Distrital, llevando incluso a muchos establecimientos a cerrar de manera definitiva.

Los establecimientos que lograron sobrevivir al cierre de la actividad económica durante la mayor parte del año 2020 luchan por mantenerse a flote mientras que el funcionamiento de otros establecimientos aún no ha sido autorizado y apenas se han iniciado algunos pilotos, tal es el caso de los bares y discotecas, por lo que, sin lugar a dudas, en ambos casos los ingresos se han desplomado hasta quedar en números rojos.

La anterior situación no puede desconocerse por parte de la administración distrital, que dentro de su paquete de medidas de reactivación económica y de alivios tributarios no adoptó medidas suficientemente fuertes para auxiliar a estos sectores de la economía que tanto han sido golpeados por los efectos de la pandemia del covid-19 y del cual dependen miles de familias en la ciudad.

Estos sectores se ven especialmente afectados por el cobro del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta que la base gravable para su liquidación no se determina únicamente por sus ingresos netos, sino también con base en un ingreso mínimo presunto cuyos valores se encuentran establecidos en las disposiciones de orden distrital contenidas en el Acuerdo 28 de 1995 y en el Decreto 422 de 1996 y compiladas por el Decreto 352 de 2002, los cuales son actualizados anualmente por la Administración Distrital y que para el año 2021 fueron reajustados mediante Resolución DDI-019435 de 2020, sin tener en cuenta la situación económica actual que atraviesa

la ciudad y que afecta de manera directa a los comerciantes de los sectores antes señalados, quienes ante la ausencia de apoyo por parte de la Alcaldía de Bogotá no tendrán ninguna otra opción más que incurrir en mora por falta de pago oportuno del impuesto o en el peor de los casos, cerrar de manera definitiva sus establecimientos o cesar sus actividades.

Para que sea más clara la problemática a la que se están enfrentando estos sectores presento un ejemplo de cuanto debería pagar y cuanto está pagando un establecimiento como un parqueadero en condiciones de pandemia. El cobro presuntivo para los parqueaderos está dado por el promedio diario de recursos que se producen por metro cuadrado. Es así como un parqueadero de 843 metros cuadrados que tiene un área útil de 731 metros sin antejardín (Imagen 1) generaba en condiciones pre covid alrededor de 556 mil pesos diarios y que en condiciones de covid estos ingresos se redujeron a alrededor de 256 mil pesos diarios o en muchas ocasiones mucho menos operando 26 días al mes.

Imagen 1. Parqueadero promedio en Bogotá

	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	0	2,5	2,5	2,5	2,5
2,5	antejardin						antejardin			
2,5										
2,5	caseta						Baño y Dep			
2,5	Bicis									
2,5	1						23		12	
2,5	2						24		13	
2,5	3						25		14	
2,5	4						26		15	
2,5	5						27		16	
2,5	6						28		17	
2,5	7						29		18	
2,5	8						30		19	
2,5	9						31		20	
2,5	10						32		21	
2,5	11						33		22	

Bajo este contexto un parqueadero con los ingresos generados y pagando la tasa correspondiente a 9,66 por mil del impuesto de ICA debería cancelar por concepto de ICA alrededor de 139 mil pesos pre Covid y 64 mil pesos en condiciones Covid. Ahora bien, al ser un parqueadero de clase A de acuerdo a los ingresos presuntivos actuales se considera un ingreso de 853 pesos por metro cuadrado (según la resolución DDI-019435 de 2020), lo que generaría un ingreso presuntivo diario de alrededor de 623 mil pesos. Estos ingresos presuntivos diarios generan un cobro de ICA por valor de 156 mil pesos. (Cuadro 1).

Cuadro 1. Comparación ingresos y pago del impuesto de ICA por ingresos reales y por ingreso presuntivo

	Facturación	ICA	Ingreso presuntivo	ICA con ingreso presuntivo	Diferencia	Variación	Tasa por mil pagada
Pre-covid	556.538	139.780	623.756	156.663	16.882	12%	10,8
Covid	256.731	64.481	623.756	156.663	92.182	143%	23,5

Al observar la diferencia de lo que se pagaba en condiciones pre covid si bien la diferencia es del alrededor del 12% y la tasa efectiva pagada es del 10,8 por mil, las condiciones cambian drásticamente en condiciones Covid, donde el pago aumenta 143% y la tasa pagada con este ingreso presuntivo es de 23,5 por mil esto considerando que se percibiera un ingreso de alrededor del 50% pero en muchos casos es mucho menor.

Esto ejemplo evidencia la crítica situación que están viviendo estos sectores económicos bajo la situación actual de pandemia y por tanto es clara la necesidad de tomar medidas para estos sectores económicos que están constituidos legalmente y que aportan recursos importantes vía pago de impuestos a la ciudad.

En ese contexto, se hace necesario que el Concejo de Bogotá intervenga en el marco de las facultades constitucionales y legales en orden a conceder a este sector un alivio tributario que les permita recuperarse gradualmente de la crisis y estabilizarse, en tanto se reanuda poco a poco su actividad económica, ya que incluso hoy en día no están funcionando a máxima capacidad, por lo que no están percibiendo los ingresos que en un estado de normalidad recibían. En ese orden de ideas, la propuesta presentada por el presente proyecto de acuerdo va en dirección a permitir de manera temporal que la base gravable del impuesto de industria y comercio para los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas se conforme por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable y no sobre los ingresos mínimos presuntos establecidos en la norma y actualizados por la Resolución DDI-019435 de 2020, alivio que no sólo constituye un apoyo para estos gremios sino un deber de la administración en atención a la situación que actualmente padecen, puesto que resulta necesario garantizar la supervivencia de estos establecimientos comerciales que están constituidos legalmente y que aportan una porción importante de recursos a las arcas del distrito.

Finalmente, es preciso señalar que la presente iniciativa busca conceder un alivio tributario de carácter temporal al impuesto de industria y comercio para los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas consistente en que la base gravable para liquidar el impuesto correspondiente al año 2020 se conforme por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el mencionado período gravable y no sobre los ingresos mínimos presuntos, por lo que el acuerdo derogaría de manera tácita la Resolución DDI-019435 de 2020 pero no implicaría modificación alguna a las demás disposiciones vigentes en la materia hacia el futuro, toda vez que para generar un cambio de fondo esta debe ser de iniciativa directa de la administración y por tanto se requiere que esta evalúe esta situación y se traiga al concejo una modificación a esta renta presuntiva que en aras de garantizar la supervivencia de estos sectores invitamos a la administración a hacerlo lo más pronto posible,

más aún que el contexto actual de la pandemia y sus consecuencias serán evidentes por varios años en nuestra sociedad y por ende en el desarrollo económico de la ciudad.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Constitucionales:

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)

Legales:

- **Ley 14 de 1983** “*Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 32. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, como establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 33. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Consejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Derogado.

2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Artículo 34. Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Artículo 35. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.

Artículo 36. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, **casa de huéspedes, moteles,** amoblados, transporte **y aparcaderos,** formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

Artículo 38. Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 40. Este capítulo de la presente Ley se aplicará también al Distrito Especial de Bogotá.

- **Decreto Nacional 1333 de 1986** *“por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”*

Artículo 195. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas Jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 196. El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones -, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los Municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de la Ley 14 de 1983 habían establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Artículo 199. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, **casas de huéspedes, moteles,** amoblados, transporte **y aparcaderos,** formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

Artículo 203. Para efectos de la correcta liquidación y pago del impuesto de industria y comercio, los Concejos Municipales expedirán los acuerdos que garanticen el efectivo control y recaudo del mencionado impuesto.

Artículo 205. Las normas sobre impuestos de industria y comercio y avisos y tableros se aplicarán también al Distrito Especial de Bogotá.

- **Decreto Ley 1421 de 1993** “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá*”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...) 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos. (...)

ARTICULO 153. Disposiciones generales. El establecimiento, determinación y cobro de tributos, gravámenes, impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en el Distrito se registrarán por las normas vigentes sobre la materia con las modificaciones adoptadas en el presente estatuto.

ARTICULO 154. INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del año de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

1. Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1° de enero de 1994, el período de causación será bimestral.

2. Se entienden percibidos en el Distrito como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de los bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

3. Se entienden percibidos en el Distrito los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

4. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

5. Su base gravable estará conformada por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas. Así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en esta disposición.

Con base en estudios y factores objetivos, el concejo podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades. La base gravable para el sector financiero continuará rigiéndose por las normas vigentes para él.

Distritales:

- **ACUERDO DISTRITAL 28 DE 1995** “*Por el cual se adopta el "Plan de Racionalización Tributaria de Santa Fe de Bogotá, D.C., se toman medidas de carácter impositivo y se dictan otras disposiciones"*.”

Artículo 5º.- Presunciones para ciertas Actividades del Impuesto de Industria y Comercio. En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES

Clase	Promedio diario por cama
A	\$ 15.000
B	\$ 8.000
C	\$ 1.500

Son clase A aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son Clase B los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

PARA LOS PARQUEADEROS

Clase	Promedio por metro cuadrado
A	\$ 202

B	\$166
C	\$152

Son clase A aquellos cuya tarifa por vehículos /hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase B aquellos cuya tarifa por vehículo /hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25. Son clase C los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

PARA LOS BARES

Clase Promedio por metro cuadrado

A	\$ 8.000
B	\$3.000
C	\$1.500

Son clase A los clasificados como grandes contribuyentes distritales del impuesto de industria y comercio y los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 5 y 6. Son de clase B los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 3 y 4. Son de clase C los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 1 y 2.

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS:

Clase	Promedio diario por máquina
Tragamonedas	\$8.000
Video Ficha	\$4.000
Otros	\$3.000

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERÍODO:

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondiente a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

La Dirección Distrital de Impuestos ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

- **Decreto 422 de 1996** “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”

Artículo 116-2. *Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio.* En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES:

Clase Promedio diario por cama

A	15.000
B	\$8.000
C	\$1.500

Son clase A aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase B los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios sumimos diarios.

PARA LOS PARQUEADEROS:

Clase Promedio diario por metro cuadrado

A	\$ 202
B	\$ 166
C	\$ 152

Son clase A aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase B aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25. Son clase C los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

PARA LOS BARES:

Clase Promedio diario por silla o puesto

A	\$ 8.000
B	\$ 3.000

C \$ 1.500

Son clase A los clasificados como grandes contribuyentes distritales del Impuesto de Industria y Comercio y los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 5 y 6. Son clase B los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 3 y 4. Son clase C los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 1 y 2.

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELETRÓNICAS:

Clase	Promedio diario por maquina
Tragamonedas	\$ 8.000
Vídeo ficha	\$ 4.000
Otros	\$ 3.000

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERÍODO:

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaron inferiores.

La Dirección Distrital de Impuestos ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente. (Valores base año 1996).

RESOLUCIÓN DDI-019435 DE 2020 *“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2021”*

ARTÍCULO 1º. Para las actividades desarrolladas por los **moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas**, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2021, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por Cama
Clase	

A	\$63.595
B	\$33.916
C	\$6.359
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
Clase	
A	\$853
B	\$703
C	\$645
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto
Clase	
A	\$33.916
B	\$12.720
C	\$6.359
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por máquina
Video Ficha	
Otros	

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las siguientes:

▪ **Constitucionales:**

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)
 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen
- **Legales:**

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

4. IMPACTO FISCAL:

Honorables Concejales, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto de la presente anualidad o futuras vigencias, toda vez que lo que se pretende regular, es la forma de pago de un tributo de manera temporal, sin modificar en manera alguna el hecho generador, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base gravable o la tarifa.

El posible impacto fiscal que pueda generar la modificación propuesta está determinado por una posible disminución de los ingresos fiscales que es compensada por el no cierre de estos establecimientos de comercio, lo que les permitirá seguir pagando sus obligaciones sin tener que cerrar, y así perder definitivamente estos ingresos para las arcas del Distrito. Esta es una medida como respuesta a la crisis económica provocada por los efectos de la pandemia por el Covid-19 tendiente a evitar la clausura definitiva de más establecimientos de comercio, afectando así de manera grave a la economía de la ciudad.

También es del caso anotar, que el máximo Órgano Judicial en materia Constitucional, esto es la Corte Constitucional Colombiana mediante Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

Andrés Eduardo Forero Molina
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO No. 386 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE UN ALIVIO TRIBUTARIO PARA CIERTAS ACTIVIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1º

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Deróguese la Resolución DDI-019435 de 2020 de la dirección de impuestos de Bogotá como medida de alivio tributario al impuesto del impuesto de industria y comercio (ICA) para los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas.

ARTÍCULO 2. Que el cálculo para la liquidación del impuesto del ICA se realizará conforme a los ingresos del contribuyente obtenidos durante el mencionado período gravable y no sobre los ingresos mínimos presuntos, por el tiempo que lo establezca la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proferido en Bogotá D.C, a los _ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

PROYECTO DE ACUERDO No. 387 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto servir de base para la adopción de políticas, programas y proyectos orientados a masificar el uso del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y convivencia en las instituciones de educación, instituciones carcelarias y penitenciarias, las calles, parques, instituciones de protección a los adultos mayores y clubes deportivos.

2. JUSTIFICACIÓN

¿Qué es el ajedrez?

El cubano José Raúl Capablanca, quien fuera el único campeón mundial de origen latinoamericano hasta la fecha, dijo: ***“El ajedrez es algo más que un juego; es una **diversión** intelectual que tiene algo de **arte** y mucho de **ciencia**. Es, además, un medio de **acercamiento social e intelectual**.”***

El ajedrez es en esencia un juego: En él un conjunto de reglas y símbolos crean un escenario de igualdad que sustrae a los jugadores de la realidad cotidiana.

El ajedrez es un deporte: Implica competencia, cuenta con una organización rectora a nivel internacional (la FIDE) y un ranking mundial por puntaje estandarizado.

El ajedrez es una ciencia: Pues a través de los conocimientos sistemáticamente estructurados, del razonamiento lógico y de la experimentación en la historia y la actualidad del ajedrez se hacen postulados con pretensión de verdad y de capacidad predictiva. Se cuenta con una abundante y rica literatura especializada donde es posible identificar fuertes debates teóricos, así como una evolución histórica y escuelas. Por lo demás, el jugador de ajedrez se enfrenta permanentemente a preguntas cuyas respuestas surgen de un proceso lógico deductivo y son susceptibles de un juicio de verdad, por ejemplo: *¿Quién tiene ventaja en esta posición?, ¿A partir de esta posición hay una secuencia de jugadas que conduzcan a un mate inevitable o a entregar material de forma forzosa?, ¿En cuántas jugadas hay mate?, Etc.*

El ajedrez es un arte: Podemos decir que el ajedrez implica **creatividad** y que cada jugador tiene su propio estilo, el cual se va formando a través del tiempo y de la experiencia, no solo eso, sino que no en pocas ocasiones el jugador de ajedrez tiene a su disposición más de una secuencia de jugadas ganadora de modo que se elección se fundamenta en un juicio estético. Cabe resaltar, igualmente, que a través del ajedrez es posible producir placer por la contemplación de las formas, es por ello que algunas jugadas y partidas son consideradas particularmente bellas, por ejemplo,

las clásicas como la “inmortal”, la “siempreviva”, la “La inmortal del zugzwang” o más recientemente la partida jugada en el año 2017 entre Ding Liren contra Bai Jinshi en la Liga China.

Como se deduce, por sus características, el ajedrez repercute positivamente en la mayoría de las dimensiones del desarrollo que busca el modelo de educación integral.

El ajedrez y las matemáticas.

El pensamiento lógico deductivo es una piedra angular de la cultura occidental, por no decir universal, en esa misma línea es claro que tanto las matemáticas como el ajedrez están ligadas a esta forma de pensamiento. Por ello no es extraño que varios de los grandes jugadores de la historia hayan sido matemáticos e ingenieros, entre los más destacados: Adolf Anderssen, autor de la inmortal y de la siempreviva, y Emanuel Lasker, campeón del mundo entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta la fecha quién ha retenido el título mundial por más tiempo dejando como legado no solo su genialidad ajedrecística sino sus aportes a las matemáticas particularmente en lo que después sería el teorema *Lasker-Noether*.

Al jugar ajedrez, de forma más o menos consiente, se ejecutan procesos no solo similares al pensamiento matemático, sino incluso propiamente matemáticos. Desde lo espacial-cartesiano, pasando por ecuaciones, inecuaciones, inferencias lógico-deductivas, reconocimiento de información, resolución y formulación de problemas, llegando a la ejecución y formulación de algoritmos. Para dar un ejemplo los sistemas de notación en ajedrez, el algebraico y el descriptivo, son esencialmente sistemas de coordenadas, que contienen, además, unos símbolos y unas reglas de sintaxis.

Es decir, en el juego del ajedrez hay actividades propias o similares a las de los subprocesos formulados propios de la enseñanza de las matemáticas:

Modelación: El jugador permanentemente analiza la información que ofrecen las posiciones que se dan en el tablero, establece relaciones, por ejemplo, las ecuaciones e inecuaciones propias de las capturas y basándose en ello procede a buscar una solución en forma de una jugada, serie de jugadas o combinación.

Comunicación: además de que el juego es en sí un conjunto de símbolos y que dentro de la disciplina existen sistemas de anotación, para el ajedrecista es imperativo interpretar los movimientos del rival para desentrañar las amenazas, planes, objetivos y estrategias que este le plantea. Además, en la enseñanza del ajedrez tanto entre compañeros, de forma natural, como de parte de los docentes se busca que el estudiante sea capaz de explicar el porqué de sus jugadas.

Razonamiento: En este caso la relación casi salta a la vista, durante la partida ante el reto que supone cada movimiento el ajedrecista se enfrenta a la pregunta: ¿cuál es la mejor jugada? El proceso de selección de una jugada implica naturalmente descartar otras y llenarse de razones para creer que en efecto el movimiento seleccionado es el mejor. Con la experiencia y el estudio el jugador va formando, consciente o inconscientemente, algoritmos para enfrentarse a estas situaciones, lo cual de hecho suele conectarse con su estilo de juego. Luego al analizar una partida lo normal es buscar clasificar las jugadas como: buenas, dudosas, errores etc. Lo que implica a su vez un ejercicio argumentativo.

Resolución y formulación de problemas: podríamos decir que de eso se trata el juego, de identificar y resolver los problemas que plantea el rival al mismo tiempo que se le plantean problemas con la intención de vencerlo.

Además del juego en sí mismo, alrededor del tablero, los movimientos de las piezas y sus propiedades hay un universo de posibilidades para la exploración de problemas matemáticos, como la afamada leyenda del tablero y los granos de trigo, o preguntas tales como ¿cuantos cuadriláteros contiene un tablero?, ¿cuantos movimientos requiere un caballo para pasar por todas las casillas?, ¿Cuántas damas pueden ser colocadas en el tablero sin que ninguna de ellas se ataque mutuamente?, ¿el reglamento, y sus versiones anteriores, evita(n) la posibilidad de una partida infinita?. Etc.

El ajedrez y el rendimiento académico

Existe una, muy nutrida, literatura basada en múltiples experimentos que denotan un impacto significativo en el rendimiento académico de los estudiantes que practican ajedrez tanto en las matemáticas como en otras aéreas. Para citar algunos:

“El estudio más convincente sobre ajedrez y matemáticas se desarrolló entre 2004 y 2007 en Trier (Alemania), donde todos los alumnos de una clase de primaria sustituyeron una hora semanal de matemáticas por ajedrez (no sólo para jugar, sino aplicado a la enseñanza de matemáticas), mientras los del grupo control seguían recibiendo tres horas de matemáticas semanales y nada de ajedrez. Durante cuatro cursos consecutivos el primer grupo obtuvo mejores resultados en matemáticas. Resultados muy similares se han dado recientemente en Aarhus (Dinamarca) y en la experiencia piloto que se desarrolla en más de 200 colegios de Cataluña por cuarto año.” (Mendoza, 2017)

“Numerosos son los estudios realizados alrededor del planeta que coinciden en resaltar el valioso aporte del ajedrez en materia de aprendizaje y desarrollo de “estructuras lógico-matemáticas” (Piaget, 1978). Así como también habilidades cognitivas tales como la atención, la concentración, el cálculo, el análisis, el control de los impulsos, la comunicación, la creatividad, el razonamiento lógico, la memoria, funciones combinatorias, la organización, la imaginación, la lectura, entre otras (Blanco, 1996).” (Kovacic, 2012 p.29)

“Una importante experiencia con la aplicación de programas de ajedrez, fue realizada por Palm (1990) en escuelas de gestión pública de los Estados Unidos, y correlacionó los datos con las mejoras en el desempeño académico de los niños. Concluye que a los cuatro años de haberse establecido el programa de ajedrez se ha comprobado que el ajedrez introduce en los jóvenes un sentimiento de auto confianza y autoestima importantes, mejora la capacidad del niño de pensar racionalmente, desarrolla las habilidades cognitivas, permite el progreso de habilidades comunicacionales, lo cual da por resultado notas más altas en la escuela. (Palm, 1990).” (Kovacic, 2012 p.31)

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

Constitución Política De Colombia

Artículos 1, 2, 25, 26, 43, 45 y 67.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Leyes

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 2º.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

ARTÍCULO 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Jurisprudencia

Sentencia T - 273 de 2014

“La garantía de accesibilidad a la educación, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole. Para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen un deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños, lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo.”

Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias

oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993: El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

6. LISTA DE REFERENCIAS

Aciego, R. García, L. & Betancort, M. (2016). Efectos del método de entrenamiento en ajedrez, entrenamiento táctico versus formación integral, en las competencias cognitivas y sociopersonales de los escolares. *Universitas Psychologica*, 15(1), 165-176. <https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy15-1.emea>

Kovacic, D. (2012). Ajedrez en las escuelas. Una buena movida. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 4 (1), 29-41. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=333127355004>

Mendoza, G. (5 de mayo de 2017). Ajedrez y matemáticas. Blog de la Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica. Recuperado de <http://kasparovfundacionajedrez.com/blog/ajedrez-y-matematicas/>

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 387 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Bogotá Distrito Capital adopta la practica masiva del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y de convivencia.

Artículo 2.- La administración distrital teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 adoptará medidas tendientes a masificar la práctica del ajedrez entre los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 3.- La Secretaria de Educación del Distrito apoyará y promoverá que los colegios públicos y privados incluyan en sus Programas Educativos Institucionales el uso del ajedrez como herramienta pedagógica dirigida a la formación integral.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Distrito deberá organizar un circuito anual de festivales de ajedrez que involucre a los colegios públicos y privados.

Artículo 5.- La Secretaría Distrital de Integración Social deberá promover la práctica del ajedrez en los hogares y centros de atención a la población de adultos mayores públicos y privados.

Artículo 6.- La Secretaría Distrital de Integración Social con al asistencia técnica e institucional de la secretaria de educación promoverá el uso del ajedrez como herramienta pedagógica para la primera infancia en los jardines infantiles a su cargo.

Artículo 7.- La Administración Distrital adoptará medidas tendientes promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito Capital. entre los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 8.- La Administración Distrital adoptará programas tendientes a promover el acceso a la enseñanza y practica del ajedrez a la población joven y vulnerable del Distrito Capital.

Artículo 9.- En las obras de revitalización de espacio público y mejora o construcción de parques públicos la administración pública propenderá por la instalación de mesas de ajedrez. La Administración Distrital podrá instalar mesas de ajedrez para apoyar a vendedores del comercio informal en lugares dónde se practique el ajedrez callejero en el distrito capital.

Artículo 10.- El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP podrá apoyar la implementación de las normas del presente acuerdo midiendo su impacto e identificando oportunidades de mejora.

Artículo 11.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE